



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

BUENOS AIRES, 11 DE MAYO DE 2009

VISTO el Expediente N° 3.274/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 334 de fecha 1° de abril de 1996 y N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. N° 39 de fecha 3 de abril de 1996, N° 47 de fecha 24 de abril de 1996, N° 41 de fecha 11 de junio de 1997, N° 51 de fecha 15 de mayo de 1998, N° 83 de fecha 19 de agosto de 1998, N° 224 de fecha 14 de febrero de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 27 de la Ley N° 24.557 dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la A.R.T. que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que asimismo, el apartado 3° del artículo citado en el considerando precedente, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que el artículo 28 de la Ley N° 24.557 estableció las responsabilidades que atañen a los empleadores ante el supuesto de incumplimiento u omisión de las obligaciones que le fueran impuestas, entre ellas las referidas a su afiliación a las A.R.T..



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Que las cuotas correspondientes a los contratos de afiliación se declaran y abonan por períodos mensuales, conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (C.U.S.S.), siendo conveniente a los efectos de la asignación y control de las transferencias que las operaciones relacionadas con el Registro de Contratos tengan vigencias concordantes con dichos períodos.

Que por su parte, el artículo 7 de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 24.445 y S.R.T. N° 03 de fecha 26 de marzo de 1996, dispone que las Aseguradoras autorizadas por ambos organismos de control, podrán comenzar con la afiliación a partir del dictado de la Resolución que determine las exigencias del contrato respectivo.

Que las Resoluciones S.R.T. N° 39 de fecha 3 de abril de 1996, N° 47 de fecha 24 de abril de 1996, N° 41 de fecha 11 de junio de 1997, N° 51 de fecha 15 de mayo de 1998, y N° 83 de fecha 19 de agosto de 1998, reglamentaron oportunamente, diversos aspectos relativos al contenido de los contratos de afiliación, a los plazos aplicables en dicha relación contractual y a la forma en que debían informarse dichos contratos a esta S.R.T., entre otras cuestiones.

Que la experiencia recabada de más de DOCE (12) años de aplicación de las normas aludidas, torna necesario modificarlas a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, a través del dictado de un nuevo acto administrativo que contemple las mejoras a introducir.

Que en consecuencia, corresponde derogar los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 3 de abril de 1996 y las Resoluciones S.R.T. Nros. 47 de fecha 24 de abril de 1996 y N°41 de fecha 11 de junio de 1997.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3º del artículo 27 y artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación (C.T.A.), que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.557, sus decretos reglamentarios, las normas complementarias que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y demás normativa aplicable.

ARTICULO 2º.- Los contratos de afiliación deberán contener las condiciones generales exigidas en el C.T.A. que se aprueba a través de la presente resolución, las que no podrán ser alteradas por las partes.

ARTICULO 3º.- La solicitud de afiliación firmada por el empleador y por el representante de la A.R.T., formará parte del contrato de afiliación, considerándosela como manifestación de conformidad del empleador con dicho contrato.

La omisión de alguno de los datos requeridos en la solicitud de afiliación será considerada falta grave por parte de la A.R.T..

El control del proceso de afiliación deberá efectuarse a través de sistemas informáticos, los que deberán ser auditables y ofrecer las debidas garantías de seguridad informática. El plazo



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

para implementar los sistemas mencionados en el párrafo precedente, será de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Al momento de solicitar su afiliación, el Empleador deberá:

a) Acreditar la personería invocada:

-En el supuesto de tratarse de una persona física mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

-En el supuesto de tratarse de una persona jurídica, mediante el instrumento donde conste que quien se presenta ejerce la representación conforme al acto constitutivo o de acuerdo a las disposiciones legales.

En cualquiera de los supuestos mencionados precedentemente cuando el empleador se presente a través de mandatario, este último deberá exhibir además del D.N.I., poder suficiente.

b) Entregar copia a la A.R.T. de la documentación que acredite la personería, firmada por el suscriptor de la solicitud de afiliación y por la persona autorizada por la A.R.T. que haya verificado la presentación de los respectivos originales.

Las A.R.T. deberán articular los medios necesarios para garantizar la identificación de las personas intervinientes en la solicitud de afiliación, como asimismo la seguridad de los respectivos documentos.

La documentación mencionada en el punto b) del presente artículo, deberá obrar en el legajo del empleador afiliado.

ARTICULO 5º.- Las aseguradoras cuentan con un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia acordada en la solicitud de afiliación, para instrumentar el contrato respectivo.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

En oportunidad de celebrarse el contrato de afiliación, el empleador y la A.R.T. deberán, de resultar pertinente, acordar la modificación del Código Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.), por aquella que corresponda con la actividad económica real de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asegurada, independientemente del C.I.I.U. declarado por el empleador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 6º.- Las A.R.T. deberán declarar en el Registro de Contratos de esta S.R.T., dentro de los DIEZ (10) días corridos de haberse instrumentado el Contrato de Afiliación, los datos correspondientes al alta de la afiliación. La información remitida por las A.R.T. revestirá el carácter de declaración jurada.

La remisión de dichos datos deberá seguir el procedimiento establecido en la reglamentación, que dicte la S.R.T..

Una vez procesada la información, se entregará a las A.R.T. una Constancia de Inscripción con el resumen de la aceptación o rechazo de los registros declarados.

En caso de rechazo, las A.R.T. deberán informar tal circunstancia a los empleadores correspondientes, por medio fehaciente y en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

La A.R.T. deberá implementar controles en el procedimiento de afiliación que garanticen una adecuada y oportuna gestión en las afiliaciones.

ARTICULO 7º.- El contrato de afiliación tendrá una vigencia mínima de UN (1) año, contada a partir de las CERO (0) horas de la fecha de inicio de vigencia, que expresamente se estipule en la solicitud de afiliación.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Para el caso de haberse omitido fijar dicha fecha, se considerará la vigencia a partir de las CERO (0) horas del día inmediato posterior a la fecha de suscripción de la solicitud de afiliación.

La fecha de inicio de vigencia no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la solicitud de afiliación. Será considerada falta grave de la aseguradora la ausencia de fecha de inicio de vigencia en la solicitud de afiliación.

La fecha de inicio de vigencia que conste en el contrato de afiliación deberá coincidir con la acordada en la solicitud de afiliación.

A los efectos del presente artículo, "Condiciones Particulares", "Solicitud de Afiliación" o "Propuesta de afiliación" se consideran términos sinónimos.

ARTICULO 8º.- Todas las modificaciones de las condiciones particulares de la solicitud de afiliación, tendrán vigencia por períodos mensuales completos, debiendo ser informadas a esta S.R.T. dentro del mes en que se acuerda la operación.

ARTICULO 9º.- Las A.R.T. tomarán conocimiento de las altas y bajas de los trabajadores declarados por el empleador ante la A.F.I.P., a través de la consulta de datos proporcionada por dicho organismo.

ARTICULO 10.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles del inicio de vigencia del contrato:

- a) Verificar en sede de los establecimientos la veracidad del relevamiento de riesgos realizado por el empleador, a través de los Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos N° 351 de fecha 5



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 o N° 617 de fecha 7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, N° 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003.

- b) Evaluar si las fechas de regularización de los incumplimientos informados por el empleador, a través de la columna asignada para tal fin en cada uno de los formularios que conforman el Anexo I, los que en caso de corresponder deben estar firmados por un Responsable de Higiene y Seguridad, resultan adecuadas a las características y riesgos de la actividad y, en caso contrario, indicar los ajustes correspondientes fijando un plazo para su corrección.
- c) Fijar la fecha en que se auditará la regularización de los incumplimientos y/o de las observaciones realizadas oportunamente por la A.R.T..

Las A.R.T. quedarán exentas de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, cuando se trate de establecimientos móviles o en aquellos en los que se desempeñen CINCO (5) o menos trabajadores, salvo que del Relevamiento General de Riesgos Laborales entregado por el empleador, surja la presencia de aspectos definidos como Riesgo Higiénico (Cancerígenos, Difenilos Policlorados o Accidentes Industriales Mayores).

ARTICULO 11.- Las A.R.T. deberán visitar al empleador a fin de verificar la veracidad del estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en el trabajo, conforme Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

corresponda a Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 o N° 617 de fecha 7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I de la presente resolución, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador, por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, N° 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003; y de desarrollar como mínimo las acciones establecidas en el artículo precedente, según la siguiente frecuencia:

a) Todos los años, para aquellos empleadores, no móviles, que posean SEIS (6) o más trabajadores al momento de la afiliación o su renovación, y:

1- Registren la presencia de alguno de los agentes descriptos en los formularios y/o planillas que conforman el Anexo I del Contrato de Afiliación, o

2- Formen parte del listado que la S.R.T. publicará anualmente respecto de empleadores cuya siniestralidad supere el índice de incidencia del estrato al que pertenecen según su sector de actividad, con un mínimo de TRES (3) accidentes por año, o UN (1) accidente mortal por año.

b) Para el resto de las empresas no comprendidas en el universo detallado en el inciso a) precedente, las ART deberán realizar las visitas a los fines especificados en el primer párrafo del presente artículo, con la frecuencia que se indica en el cronograma que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

La Superintendencia administrará un registro mediante el cual las A.R.T. informarán las visitas realizadas y, a su vez, podrán consultar las visitas que recibieron sus empleadores afiliados.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Concluida la verificación, las A.R.T. deberán notificar al empleador el resultado y recomendarle las medidas para satisfacer las exigencias normativas, informando de todo ello a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

ARTICULO 12.- Las A.R.T. deberán declarar, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde el vencimiento del plazo indicado por el artículo 10 de la presente resolución, en el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud y Seguridad en el Trabajo, los datos que les fueran suministrados por los empleadores o profesional/es matriculado/s al momento de suscribir la solicitud de afiliación respecto del nivel de cumplimiento de las normas de salud, higiene y seguridad laboral aplicables a la actividad que desarrolla, el programa anual de prevención de riesgos laborales presentado por el empleador, las observaciones realizadas y la fecha de verificación de cumplimiento del mismo.

Los datos declarados, tanto por el empleador ante la A.R.T. al momento de la afiliación, como los declarados por las A.R.T. en el registro mencionado, revestirán carácter de declaración jurada.

Si de las tareas realizadas por la A.R.T., en virtud del artículo anterior, procediese el ajuste de alícuotas, el mismo no operará en forma retroactiva.

ARTICULO 13.- En caso que un empleador registrase afiliación a más de una A.R.T., se presumirá como válido el primer Contrato de Afiliación declarado ante esta S.R.T..

ARTICULO 14.- Constituye obligación indelegable para las A.R.T. conservar una copia del Contrato de Afiliación suscripto por el empleador, como así también entregarle a éste último una copia del mismo tenor y a un solo efecto.

ARTICULO 15.- El contrato debidamente suscripto por el empleador afiliado, así como el legajo correspondiente, deberán estar disponibles en la A.R.T. a requerimiento de esta S.R.T..



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ARTICULO 16.- Salvo los supuestos de excepción previstos en el artículo 15 del Decreto N° 334 de fecha 1° de abril de 1996, se entenderá como fecha de finalización de los contratos de afiliación, la que coincida con el último día del mes calendario. Asimismo, cuando un empleador cambie de A.R.T. o se incorpore al régimen de autoseguro, la fecha de rescisión del contrato deberá coincidir con el último día del mes en curso.

ARTICULO 17.- En caso que un empleador afiliado solicitara la rescisión del contrato, por las causales establecidas en el apartado 2, puntos a) y b) del artículo 15 del Decreto N° 334/96, las A.R.T. deberán requerir la presentación del comprobante a través del cual solicitó la baja ante la A.F.I.P. o declaró no tener más trabajadores en relación de dependencia, dejando copia del mismo en el legajo del afiliado.

ARTICULO 18.- Establécese que tanto para la firma, la renovación o extinción de los contratos al término de su vigencia, como cuando se produzca un traspaso, el procedimiento a seguir y la información a enviar a esta S.R.T., serán los estipulados en la reglamentación.

Hasta tanto se dicte la mencionada reglamentación, continuará vigente la actual estructura y mecanismo para el intercambio de datos.

ARTICULO 19.- Si al término de la vigencia de un contrato de afiliación el empleador no hubiera suscripto una nueva afiliación con otra A.R.T., aquél se entenderá renovado automáticamente por otro año, aún cuando haya manifestado su voluntad de no renovarlo.

ARTICULO 20.- Las aseguradoras deberán notificar al empleador, con al menos CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la fecha de renovación del contrato de afiliación, que deberá presentar en forma completa el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el plan de regularización de los incumplimientos denunciados, antes de que opere la renovación automática del contrato, a través de los formularios que como Anexo I forman



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

I forman parte de la presente e integran la solicitud de afiliación. Cumplida esta obligación por parte del empleador, la aseguradora deberá entregar constancia de recepción del Relevamiento de Riesgos Laborales aludido precedentemente.

En la notificación citada en el párrafo precedente la aseguradora hará saber al empleador, que en caso que no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, los mismos serán efectuados por la propia A.R.T. con cargo al empleador, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días corridos, contados desde la fecha en que aquél debió cumplir con su obligación. La notificación deberá precisar el monto del cargo que eventualmente se aplicará al empleador.

Sin perjuicio de los relevamientos que efectúen, las aseguradoras deberán denunciar a la S.R.T. a los empleadores que no hayan cumplido la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo. La S.R.T. pondrá en conocimiento de las respectivas Administraciones de Trabajo Locales, las denuncias formuladas por las A.R.T..

ARTICULO 21.- Las irregularidades detectadas en la contratación y su procedimiento darán lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, y a la baja del contrato en caso de corresponder.

ARTICULO 22.- Créase el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Salud Laboral, el cual será oportunamente reglamentado.

ARTICULO 23.- Ratifícase la vigencia de la Resolución S.R.T. N° 365 de fecha 16 de abril de 2009.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ARTICULO 24.- Deróganse los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 3 de abril de 1996, la Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 24 de abril de 1996 y la Resolución S.R.T. N° 41 de fecha 11 de junio de 1997.

ARTICULO 25.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 2009.

ARTICULO 26.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION S.R.T. N°: **463/09**

DR. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA
SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Nº:

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES:

1.1.- DATOS DE LA ASEGURADORA

Nombre:

Código de A.R.T.:

C.U.I.T. Nº:

Domicilio constituido:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Teléfono/s:

Fax:

E-mail:

Firmante:

Personería:

Datos complementarios:

Línea gratuita de consulta:

Domicilio, teléfono y e-mail para denunciar altas y bajas de trabajadores:

Domicilio, teléfono y e-mail para denuncias de accidentes durante las 24 hs.:

Domicilio, teléfono y e-mail para reclamos de empleadores y trabajadores:

1.2.- DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre o razón social:

C.U.I.T. Nº:

Condición ante la A.F.I.P.:

Actividad Principal:

Código de Actividad según Formulario AFIP Nº 150 (Res. AFIP Nº485/99)

Fecha de Inicio de Actividad:

Otras Actividades:

Domicilio constituido:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Teléfono/s:

Fax:

E-Mail:

Firmante:

Documento Nacional de Identidad Nº:

Personería invocada:

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

2.- VIGENCIA:

Desde el: / / , hasta el: / / .

EL CAMPO DE **VIGENCIA** NO PUEDE QUEDAR EN BLANCO

DEBE SER COMPLETADO EN FORMA OBLIGATORIA

LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA **NO DEBE SER ANTERIOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN** DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AFILIACIÓN

3.- ALÍCUOTA:

Suma Fija por trabajador:	\$.....	
Porcentaje Variable sobre masa salarial sujeta a cotización:		%
Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales:	\$ 0.60.-	
Cantidad de aportantes:		
Masa salarial:		
Cuota inicial resultante:		

4.- BONIFICACIONES ESPECIALES: %

- RÉGIMEN DE ALÍCUOTAS PARA SUPUESTOS ESPECIALES

– Res. S.R.T. N° 65/96 y S.S.N. N° 24.573/96-.

ART. 1º: “El empleador que contare con más de un establecimiento celebrará un único contrato de afiliación. La alícuota se determinará de acuerdo a los procedimientos estipulados por la normativa que regula el régimen en general, entendiéndose que el nivel de cumplimiento, a los fines del encuadramiento en el régimen de alícuotas, será el que corresponda al establecimiento de menor nivel de cumplimiento; salvo que de común acuerdo el empleador y la aseguradora establezcan como más representativo del estado de riesgo de la empresa en su conjunto, el nivel de cualquiera de los otros establecimientos.”

5.- CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTOS DE DENUNCIAS DEL EMPLEADOR

PESOS:

6.- LISTADO DE PRESTADORES (A completar por la A.R.T.)



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

7.- LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA EMPLEADOR

FIRMA REPRESENTANTE DE LA ART

OBSERVACIÓN: la solicitud de afiliación, deberá llevar impreso en su reverso en letra fácilmente legible, las condiciones generales del contrato, con el fin de poner en conocimiento del empleador todas las condiciones a las que se somete, hasta tanto obtenga de la Aseguradora el contrato debidamente conformado, luego de la verificación de las condiciones de higiene y seguridad laboral.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

ANEXO de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN

1.- DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS:

Según lo establece el art. 2º de la Ley Nº 19.587:

"...los términos 'establecimiento', 'explotación', 'centro de trabajo' o 'puestos de trabajo' designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas, y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurran por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal ...".

En virtud de lo establecido en la norma precedente, los buques serán asimilables a un establecimiento.

ESTABLECIMIENTO I:

Código de Actividad: Formulario AFIP Nº 150. (Res. AFIP Nº 485/99)

Breve descripción de la actividad:

Ubicación/ Domicilio Completo:

Localidad:

Provincia.:

C.P.:

Cantidad de trabajadores:

Teléfono/s:

ESTABLECIMIENTO II:

Código de Actividad: Formulario AFIP Nº 150. (Res. AFIP Nº 485/99)

Breve descripción de la actividad:

Ubicación/ Domicilio Completo:

Localidad:

Provincia.:

C.P.:

Cantidad de trabajadores:

Teléfono/s:



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES

El presente relevamiento deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos por el empleador o profesional responsable, revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada.

El relevamiento deberá ser realizado para cada uno de los establecimientos que disponga la empresa. Para los empleadores cuya actividad se desarrolle en embarcaciones, las mismas serán consideradas como establecimientos.

En caso de empresas de servicios eventuales, el empleador deberá llenar la declaración jurada en todos los campos correspondientes a su responsabilidad, debiendo consignar por separado el nombre o razón social y domicilio de los empleadores donde está prestando servicio.

El presente relevamiento de estado de cumplimiento de la normativa de salud higiene y seguridad laboral deberá ser actualizado anualmente y presentado ante la ART a la que se encuentre afiliado.

DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DE LA EMPRESA

CUIT/CUIP Nº

Nº DE ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD ECONOMICA - REV. 3

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO EN METROS CUADRADOS



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DECRETO 351/79)

Número de C.U.I.T del propietario:		Código del Establecimiento:			Código Postal Argentino:	
Nº	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO					
1	¿ Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?					Art. 3, Dec. 1338/96
2	¿Cumple con las horas profesionales según Decreto 1338/96 ?					Dec. 1338/96
3	¿ Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?					Art. 10, Dec. 1338/96
	SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO					
4	¿ Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?					Art. 3, Dec. 1338/96
5	¿ Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?					Art. 5, Dec. 1338/96
6	¿ Se realizan los exámenes periódicos?					Res. 43/97 y 54/98 Art. 9 a) Ley 19587
	HERRAMIENTAS					
7	¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado ?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79 Art.9 b) Ley 19587
8	¿La empresa provee herramientas aptas y seguras ?					Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79 Art.9 b) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

9	¿Las herramientas corto-punzantes poseen fundas o vainas?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
10	¿Existe un lugar destinado para la ubicación ordenada de las herramientas?					Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
11	¿ Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos ?					Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
12	¿ Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?					Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
	MÁQUINAS						
13	¿Tienen todas las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?					Cap. 15 Arts. 103, 104,105,106,107 y110 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
14	¿Existen dispositivos de parada de emergencia?					Cap. 15 Arts. 103 y 104 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
15	¿Se han previsto sistema de bloqueo de la máquina para operaciones de mantenimiento?					Cap. 15 Arts. 108 y 109 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
16	¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?					Cap.14 Anexo VI Pto 3.3.1Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
17	¿Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores?					Cap. 12 Arts. 77, 78 y 81- Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
	ESPACIOS DE TRABAJO						
18	¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?					Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 a) y Art. 9 e) Ley 19587
19	¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?					Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art.8 a) y Art.9 e) Ley 19587
20	¿Tienen las salientes y partes móviles de máquinas y/o instalaciones, señalización y protección ?					Cap. 12 Art. 81 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	ERGONOMÍA						
21	¿Se desarrolla un Programa de Ergonomía Integrado para los distintos puestos de trabajo?					Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
22	¿Se realizan controles de ingeniería a los puestos de trabajo?					Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
23	¿Se realizan controles administrativos y seguimientos a los puestos de trabajo?					Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
	PROTECCION CONTRA INCENDIOS						
24	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?					Cap.12 Art. 80 y Cap. 18	Art.172 Dec. 351/79
25	¿Cuentan con estudio de carga de fuego?					Cap.18 Art.183, Dec.351/79	
26	¿ La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?					Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79	Art. 9 g) Ley 19587
27	¿ Se registra el control de recargas y/o reparación ?					Cap.18 Art. 183 a 186 Dec.351/79	
28	¿ Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?					Cap.18 Art.183 a 185, Dec.351/79	
29	¿Existen sistemas de detección de incendios?					Cap.18 Art.182, Dec.351/79	
30	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción?					Cap. 18, Art.183, Dec 351/79	
31	¿ El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?					Cap.18 Art.164 a 168 Dec. 351/79	
32	¿ Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación ?					Cap.18 Art.187 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
33	¿ Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art. 9 h)Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

34	¿ Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre si?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
	ALMACENAJE						
35	¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?					Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
36	¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación y son seguros?					Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
37	¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?					Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
	ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS						
38	¿Se encuentran separados los productos incompatibles?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) Ley 19587
39	¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) y Art.8 d) Ley 19587
40	¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal ?					Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
41	¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?					Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 b) y 9 i) Ley 19587
42	¿En atmósferas inflamables la instalación eléctrica es antiexplosiva?					Cap. 18 Art. 165,166 y 167, Dec. 351/79	
43	¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?					Cap. 17 Art.145 y 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
	SUSTANCIAS PELIGROSAS						
44	¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?					Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
45	¿Todas las sustancias que se utilizan poseen su respectivas hojas de seguridad?					Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

46	¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?					Cap. 17 Art.148 Dec. 351/79	Art. 8 b) y d) Ley 19587
47	¿ Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares ?					Cap. 17 Art 146 Dec. 351/79	Art. 8 a), b), c) y d) Ley 19587
48	¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?					Cap. 17 Art. 149 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
49	¿ Se ha señalado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?					Cap. 17 Art. 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
50	¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?					Cap. 17 Art. 150 Dec. 351/79	Art. 9 e) Ley 19587
51	¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?					Cap. 17 Art. 145 Dec. 351/79	Art. 9 j) y k) Ley 19587
	RIESGO ELÉCTRICO						
52	¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
53	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
54	¿ Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
55	¿ Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
56	¿ Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

57	¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?					Cap. 14 Art. 97 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
58	¿ Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos ?					Cap. 14 Art. 99 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
59	Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?					Cap. 14 Art. 100 Dec. 351/79 y punto 3.3.2. Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
60	¿ Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?					Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
61	¿ Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas(pararrayos)?					Cap. 14 Art. 102 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
62	¿ Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?					Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto. 3.3.1 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
63	¿Las puestas a tierra se verifican periódicamente mediante mediciones?					Anexo VI pto. 3,1,, Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN							
64	¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos en calderas y todo otro aparato sometido a presión?					Cap. 16 Art 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
65	¿ Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?					Cap. 16 Art 138 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
66	¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?					Cap. 16 Art 139 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

67	¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?					Cap. 16 Art. 142 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
68	¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?					Cap. 16 Art. 141 y Art. 143	Art. 9 b) Ley 19587
69	¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?					Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
70	¿ Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?					Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)						
71	¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?					Cap.19 Art. 188 a 190 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
72	¿ Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?					Cap. 12 Art 84 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
73	¿ Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?						Art. 28 inc. h) Dto. 170/96
74	¿Se realizó un estudio por puesto de trabajo o sector donde se detallen los E.P.P. necesarios?					Cap. 19, Art. 188, Dec. 351/79	
	ILUMINACION Y COLOR						
75	¿ Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 71 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
76	¿ Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

77	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 12 Art. 73 a 75	Dec. 351/79 y Art. 10 Dec. 1338/96
78	¿ Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?					Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
79	¿ Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?					Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
80	¿ Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?					Cap. 12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc.2 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
81	¿ Se encuentran identificadas las cañerías?					Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79	
	CONDICIONES HIGROTERMICAS						
82	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 Anexo III Res. 295/03 y Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 8 inc. a) Ley 19587
83	¿ El personal sometido a estrés por frío, está protegido adecuadamente?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
84	¿ Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés por frío?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
85	¿ El personal sometido a estrés térmico y tensión térmica, está protegido adecuadamente?					Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

86	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés térmico tensión térmica?					Cap. 8 Art. 60 inc. 4 Dec. 351/79	Art. 8 inc. a) Ley 19587
RADIACIONES IONIZANTES							
87	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes (Ej. Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?					Cap. 10 Art. 62, Dec. 351/79	
88	¿Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?					Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
89	¿Se lleva el control y registro de las dosis individuales?					Art. 10 - Dto. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
90	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
LÁSERES							
91	¿Se han aplicado las medidas de control a la clase de riesgo?					Anexo II, Res. 295/03	
92	¿Las medidas aplicadas cumplen con lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
RADIACIONES NO IONIZANTES							
93	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes (Ej. Soldadura), que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?					Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79	Art. 8 inc. d) Ley 19587
94	¿Se cumple con la normativa vigente para campos magnéticos estáticos?					Anexo II, Res. 295/03	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

95	¿Se registran las mediciones de radiofrecuencia y/o microondas en los lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 63 Dec. 351/79, Art. 10- Dec. 1338/96 y Anexo II, Res 295/03	, Art. 10- Dec. 1338/96 y Anexo II,
96	¿Se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
97	¿En caso de existir radiación infrarroja, se registran las mediciones de la misma?					Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
98	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
99	¿En caso de existir radiación ultravioleta, se registran las mediciones de la misma?					Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
100	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?					Anexo II, Res. 295/03	
PROVISIÓN DE AGUA							
101	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?					Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
102	¿ Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?					Cap. 6 Art. 57y 58, Dec. 351/79 y Res. MTSS 523/95	Art. 8 a) Ley 19587
103	¿ Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?					Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
DESAGÜES INDUSTRIALES							
104	¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimiento?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
105	¿ Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos ó contaminantes?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

106	¿ Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
107	¿ Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas?					Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
	BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES						
108	¿Existen baños aptos higiénicamente?					Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79	
109	¿Existen vestuarios aptos higiénicamente y poseen armarios adecuados e individuales?					Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79	
110	¿Existen comedores aptos higiénicamente?					Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79	
111	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?					Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79	
112	¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente?					Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79	
	APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES						
113	¿Se encuentra identificada la carga máxima en dichos equipos?					Cap. 15 Art. 114 y 122 Dec. 351/79	
114	¿Poseen parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?					Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79	
115	¿Se halla la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones?					Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
116	¿Tienen los ganchos de izar traba de seguridad?					Cap. 15 Art 126 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
117	¿Los elementos auxiliares de elevación se encuentran en buen estado (cadenas, perchas, eslingas, fajas etc.)?					Cap. 15 Art. 122, 123, 124 y 125, Dec. 351/79	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

118	¿Se registra el mantenimiento preventivo de estos equipos?					Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 9 b) Ley 19587
119	¿Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?					Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
120	¿ Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento?					Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	
121	¿ Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad ?					Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79	
CAPACITACIÓN							
122	¿ Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo?					Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
123	¿ Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?					Cap. 21 Art. 211 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
124	¿ Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?					Cap. 21 Art. 213 Dec. 351/79, Art. Dec. 1338/96	Art. 9 k) Ley 19587
PRIMEROS AUXILIOS							
125	¿Existen botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?						Art. 9 i) Ley 19587
VEHÍCULOS							
126	¿Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

127	¿ Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, ó bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
128	¿ Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoya pies?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
129	¿Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?						Art. 8 b) Ley 19587
130	¿Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?					Cap. 15, Art. 103 dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
131	¿Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?					Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
132	¿Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?					Cap. 21 Art. 208 y 209, Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
133	¿Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico-luminosos, espejos, cinturón de seguridad, bocina y matafuegos?					Cap.15 Art.134 Dec. 351/79	
134	¿ Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno?					Cap.15, Art.136, Dec. 351/79	
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL							
135	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 61 incs. 2 y 3, Dec. 351/79 Anexo IV Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
136	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	RUIDOS						
137	¿ Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art.10 Dec. 1338/96	
138	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03	Art.9 f) Ley 19587
	ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS						
139	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
140	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	Art.9 f) Ley 19587
	VIBRACIONES						
141	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
142	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	Art.9 f) Ley 19587
	UTILIZACIÓN DE GASES						
143	¿Los recipientes con gases se almacenan adecuadamente?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

144	¿Los cilindros de gases son transportados en carretillas adecuadas?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
145	¿Los cilindros de gases almacenados cuentan con el capuchón protector y tienen la válvula cerrada?					Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
146	¿Los cilindros de oxígeno y acetileno cuentan con válvulas antirretorno de llama?					Cap. 17, Art. 153, Dec. 351/79	
	SOLDADURA						
147	¿Existe captación localizada de humos de soldadura?					Cap. 17, Art. 152 y 157, Dec. 351/79	
148	¿Se utilizan pantallas para la proyección de partículas y chispas?					Cap. 17, Art. 152 y 156, Dec. 351/79	
149	¿Las mangueras, reguladores, manómetros, sopletes y válvulas antirretornos se encuentran en buen estado?					Cap. 17, Art. 153, Dec. 351/79	
	ESCALERAS						
150	¿Todas las escaleras cumplen con las condiciones de seguridad?					Anexo VII Punto 3 Dec. 351/79	
151	¿Todas las plataformas de trabajo y rampas cumplen con las condiciones de seguridad?					Anexo VII Punto 3.11 y 3.12. Dec. 351/79	
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL						
152	¿Posee programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?:						Art. 9 b) y d) Ley 19587
153	Instalaciones eléctricas					Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
154	Aparatos para izar					Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

155	Cables de equipos para izar					Cap. 15 Art. 123 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
156	Ascensores y Montacargas					Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
157	Calderas y recipientes a presión					Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
158	¿ Cumplimenta dicho programa de mantenimiento preventivo?						Art. 9 b) y d) Ley 19587
OTRAS RESOLUCIONES LEGALES RELACIONADAS							
161	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?						
159	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?						
160	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?						



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 911/96)						
Número de C.U.I.T. Del propietario:			Código del Establecimiento:			Código Postal Argentino:
Nº	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	LEGAJO TECNICO:					
1	Memoria descriptiva de la obra					Art. 3 inc. a), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
2	Programa de capacitación al personal					Art. 3 inc. c), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
3	Registro de visitas del Ser, de higiene y seguridad					Art. 3 inc.d), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
	Ley 24.557					
4	Afiliación obligatoria del personal a una ART					Art. 27, Cap. VIII, Ley 24.557
	Resolución 51/97					
5	Aviso de inicio de obra a la A.R.T.					Art. 1 Res 51/97
6	Programa de seguridad aprobado por la ART					Art. 2 y 3 Res 51/97
7	Nomina del personal que trabaja en la obra con N° de cuil					Anexo I inc.b) Res. 51/97
	Resolución 35/98					
8	Aviso de inicio de obra a la A.R.T.					Art. 2 Res. 035/98
9	Programa único de seguridad Cont. Princ. Aprob. ART					Art. 1 Res. 035/98



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	Resolución 70/97					
10	Afiche de la ART					Res. 70/97
	Resolución 319/99					
11	Programas de seguridad tareas corta duracion,aprob. ART					Art. 5 Res. 319/99
12	Comitente a cargo del S.H. Y Seguridad					ART. 1 Res. 319/99
	Resolución 231/96:					
13	Baños y vestuarios adecuados					Art. 1 inc. b) Res. 231/96
14	Provisión de agua potable					Art. 1inc. e) Res. 231/96
15	Entrega de E.P.P. (constancia de entrega firmada por trabajador)					Art. 1 inc. f) Res. 231/96
16	Implementacion del Servicio de Seguridad del comitente y/o contratista					Art. 1 inc. g) Res. 231/96
17	Programa de capacitación básico (constancias firmadas por el trabajador)					Art. 1 inc. g) Res. 231/96
18	Medidas preventivas de protección de caída de personas o derrumbes, tales como: barandas, vallas, pantallas, señalización, submuración o tablestacado.					Art. 1 inc. h) Res. 231/96
19	Disyuntores eléctricos, malla P a T. Cables doble aislacion					Art. 1 inc. j) Res. 231/96
20	Extintuidor triclase 10 kg.					Art. 1 inc.k) Res. 231/96
21	Protección sistemas de transmisión de maquinarias y equipos					Art. 1 inc. l) Res. 231/96
22	A los 7 días entrega ropa de trabajo					Art. 1 inc. m) Res. 231/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

23	A los 15 días completar capacitación básica					Art. 1 inc. m) Res. 231/96
24	Instalar carteles de seguridad					Art. 1 inc. n) Res. 231/96
26	Horas asignadas personal de higiene y seguridad					Art. 2, Res. 231/96, regl. Art. 17, Cap. 3 Dec. 911/96
	DISPOSICIONES GENERALES (Capítulo1):					
27	El comitente es solidario responsable con el empleador.					Art. 4 Cap. 1 Dec. 911/96
28	Con 2 o más contrat. La coordinación de la seguridad contrat. Princ. O Com.					Art. 6 Cap. 1 Dec. 911/96
29	Capacitar a los empleados en acciones de prevención.					Art. 8 Cap. 1 Dec. 911/96
30	Asignación de hs. De higiene y seg. A cargo del empleador					Art. 17 Cap. 3 Dec. 911/96
31	Legajo Técnico, a cargo del resp. HyS, para el control efectivo de riesgos					Art. 20 Cap. 4, Dec. 911/96
	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA (Capítulo5) :					
32	Vivienda personal 6 m2 por dormitorio					Art. 22 inc a) Cap. 5 - Dec. 911/96
33	Sanitarios en proporción al personal c/15 1inod. 1 mig. 2 lav. 5 duchas					Art. 24 Cap. 5 Dec. 911/96
34	Vestuarios con armarios incombustibles					Art. 29 Cap. 5 Dec. 911/96
35	Cocina con mesada agua fría y caliente					Art. 31 Cap. 5 Dec. 911/96
	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES (Capítulo 6):					
36	Vías de circulación apropiadas en la obra					Art. 45 inc.b) Cap. 6 - Dec. 911/96.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

37	Se evitara el deslizamiento de materiales o caídas.					Art. 45 inc.c) Cap. 6 - Dec. 911/96.
38	Cuando se estén materiales dejar pasillos de 0,60 m					Art. 45 in. e) Cap. 6 Dec. 911/96
39	Barras de acero sujetas para evitar que rueden					Art. 45 inc. h) Cap. 6 Dec. 911/96
40	Orden y limpieza					Art. 46 Cap. 6 Dec: 911/96
41	Prever medios de acceso y salidas seguros en todos los lugares de trabajo					Art. 47 Cap. 6 Dec 911/96
42	Protección c/la caída de objetos por encima del plano de trabajo, delimitar la altura de la estiba y colocar pantallas.					Art. 50 Cap. 6 Dec. 911/96
	CAIDA DE PERSONAS:					
43	Proteger aberturas de pisos con cubiertas o barandas 1,00, 0,50 y zócalo					Art. 52 inc.b) Cap. 6 Dec. 911/96
44	Aberturas en paredes se protegerán con barandas, 1,00 0,50 y zócalo					Art. 52 inc.c) Cap. 6 Dec. 911/96
45	Sin barandas, colocar redes salvavidas a 3,m por debajo del plano trabajo					Art. 52 inc. d) Cap. 6 Dec. 911/96
46	Identificación de los lugares que presenten riesgo de caídas de personas señalización					Art. 52 inc. d) Cap. 6 Dec. 911/96
47	Riesgo de caída al agua, chalecos salvavidas, redes, botes					Art. 53 Cap.6 Dec.911/96
	RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL:					
48	Circular o trabajar, a una diferencia de cota de 2,00m					Art. 54 Cap. 6 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

49	Obligación de protecciones, según lo establecido en el Art. 52					Art. 55 Cap. 6 Dec. 911/96
50	Tareas de corta duración cinturones anclados a puntos fijos, sujeción inercial					Art. 57 Cap. 6 Dec. 911/96
	TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSOR, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS					
51	Se instalara cubierta por encima del piso de trabajo para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos					Art. 58 Cap. 6 Dec. 911/96
	TRABAJOS EN VIA PUBLICA:					
52	Señalizar y vallar: obras, máquinas y equipamiento					Art. 61 Cap. 6 Dec. 911/96
53	Señales y vallados en buenas condiciones, colocar señaleros					Art. 62 Cap. 6 Dec. 911/96
54	Trabajos nocturnos ropa reflectiva e iluminación					Art. 63 Cap. 6 Dec. 911/96
55	Trabajos cercanos a líneas de servicio, identificar y aislar riesgo					Art. 64 Cap. 6 Dec. 911/96
56	Interrupción de tareas por lluvias o vientos.					Art. 65 Cap. 6 Dec. 911/96
	SEÑALIZACION DE LA CONSTRUCCION:					
57	Indicación de señalizaciones y sus características para la obra					Art. 66 Cap. 6 Dec. 911/96
58	Señalar lugares de acceso, caminos de obras, salidas, rutas de escape, incluso en el obrador					Art. 69 Cap. 6 Dec. 911/96
59	Vehículos y maquinas de obra deben tener señales fono luminosas					Art. 71 Cap. 6 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	INSTALACIONES ELECTRICAS:					
60	Mantener distancias mínimas, para 220 vols., 0,80 m					Art. 75 Cap. 6 Dec. 911/96
61	Tendido de cables aereo a no menos de 2,40 m de altura o subterráneo.					Art. 86 Cap. 6 Dec. 911/96
62	Mantenimiento de las instalaciones y todos sus elementos.					Art. 87 Cap. 6 Dec. 911/96
	PREVENCION CONTRA INCENDIOS:					
63	Definición por el responsable de H y S de cantidad y ubicación de equipamiento					Art.88 Cap. 6 Dec. 911/96
64	Equipos de incendio, libres de obstáculos					Art.91 Cap. 6 Dec. 911/96
65	Avisos visibles con números y direcciones de emergencias					Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
	DEPOSITOS INFLAMABLES:					
66	Almacén independiente restringido a nivel de piso					Art. 95 inc. a) Cap. 6 Dec. 911/96
67	Locales ventilados y protegidos de la acción solar, apartados del obrador					Art. 95 inc. b) Cap. 6 Dec. 911/96
68	Elementos estancos para contención de derrames					Art. 95 inc c) Cap. 6 Dec. 911/96
69	Instalación eléctrica antiexplosiva					Art. 95 inc. d) Cap.6 Dec. 911/96
70	Carteles indicando peligro					Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:					
71	Entrega de elementos de trabajo y equipo de protección personal.					Art. 98 Cap. 6 Dec.911/96
72	Ropa y calzado de lluvia.					Art.104 Cap. 6 Dec.911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

73	Casco de seguridad					Art.107 Cap. 6 Dec.911/96
74	Protección ocular					Art. 108 Cap. 6 Dec. 911/96
75	Protección auditiva					Art. 109 Cap. 6 Dec. 911/96
76	Protección de miembros superiores guantes, mitones					Art. 110 Cap. 6 Dec. 911/96
77	Calzado de seguridad con puntera de acero.					Art. 111 Cap. 6 Dec. 911/96
78	Cinturón de seguridad para diferencia de nivel de 2,50 m.					Art. 112 Cap. 6 Dec. 911/96
79	Proteccion respiratoria, por polvo, humo fibras, etc.					Art. 113 Cap. 6 Dec. 911/96
80	Proteccion respiratoria sust, químicas con inyección de aire.					Art. 114 Cap. 6 Dec. 911/96
	NORMAS HIGIENICO-AMBIENTALES EN OBRA (Capítulo 7)					
81	Medidas de prevención y control de contaminantes o entrega de E.P.P. Adecuados					Art 117 Cap. 7 Dec.911/96
82	Los locales confinados, deben ser ventilados					Art 120 Cap 7 Dec. 911/96
83	Ningún trabajador puede estar expuesto a más de 90 decibeles					Art. 127 Cap. 7 Dec. 911/96
84	Iluminación general adecuada					Art 133 inc a) Cap. 7 Dec. 911/96
85	Iluminación localizada					Art 135 inc a / g) Cap. 7 Dec. 911/96
86	Iluminación de emergencia en los medios de salida.					Art 136 inc a) Cap. 7 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	TRABAJOS DE DEMOLICION (Capitulo 8)					
87	Programa de Trabajo que contemple medidas de seguridad.					Art. 138 inc. a) Cap. 8 Dec 911/96
88	Afianzar las partes inestables de la construcción					Art. 138 inc. b) Cap. 8 Dec 911/96
89	Interrupción de los servicios de gas, luz telefono, electricidad					Art. 138 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
90	Establecer zonas de exclusión					Art. 139, Cap. 8, Dec. 911/96
91	Distancia de seguridad de la zona de demolición					Art. 140 inc. a/b) Cap. 8 Dec 911/96
92	Demolición en altura uso obligatorio de andamios, evitar riesgos de caídas, usos de arnes					Art. 140 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
93	Apuntalamiento de muros medianeros					Art. 140 inc. g) Cap. 8 Dec 911/96
	EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRANEOS					
94	Se verificará las condiciones de seguridad por responsable habilitado antes de comenzar cada jornada, debe estar documentado					Art. 142, Cap. 8, Dec. 911/96
95	Señalización de zanjas y excavaciones.					Art 145 Cap. 8 Dec. 911/96
96	Obras subterráneas obligación de iluminación de emergencia					Art. 146 Cap. 8 Dec. 911/96
97	Protección contra caída de personas y objetos.					Art. 147 Cap. 8 Dec. 911/96
98	Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en los bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para colocar materiales o desplazar cargas					Art. 148 Cap. 8 Dec. 911/96
99	Riesgo de desprendimientos se deberá colocar tablaestacas o entibados					Art 149 Cap. 8 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

100	Profundidad de la excavación mayor de 1,00m usos de escaleras					Art. 150 inc. b) Cap. 8 Dec. 911/96
101	Trabajadores, fondo de pozo, dist. min. de la maq. 2 veces el largo del brazo					Art. 150 inc. d) Cap. 8 Dec. 911/96
102	Planificación de trabajos en túnel, capacitación sobre riesgos.					Art. 151 Cap. 8 Dec. 911/96
103	Dos sistemas de comunicación independientes.					Art. 152 Cap. 8 Dec. 911/96
104	Submuración, recalce de muros.					Art. 155 Cap. 8 Dec. 911/96
	TRABAJOS CON HORMIGON:					
105	Materiales utilizados en encofrados que sean de buena calidad					Art. 167 Cap. 8 Dec. 911/96
106	Todas las partes componentes se deben encontrar en condiciones seguras					Art. 168 Cap. 8 Dec. 911/96
107	No deben acumularse pesos durante el periodo constructivo s/ las estruc.					Art. 169 Cap. 8 Dec. 911/96
108	Apuntalamientos de madera, cada puntal no debe tener mas de un empalme					Art. 170. Cap. 8 Dec.911/96
109	Durante la soldadura de armaduras, prevenir riesgos de incendio, proteccion personal					Art. 171 Cap. 8 Dec. 911/96
110	Esta prohibido trasladar personas en el balde de hormigonar.					Art: 174 Cap. 8 dec. 911/96
111	Operaciones de pretensados, protegidos por pantallas					Art. 176 Cap. 8 Dec. 911/96
	TUBERIAS Y BOMBAS PARA TRANSPORTE DE HORMIGON:					



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

112	Andamios o estruc. que sostengan tuberías p/hormigón bombeado, calculo según peso cañería llena, trabajadores etc. Con coef. de segurid. de 4					Art. 177 Cap. 8 Dec. 911/96
113	Cañerías de bombeo sólidamente amarradas/ válvula de escape de aire					Art. 178 Cap. 8 Dec. 911/96
114	Mantener distancia de seguridad en purgas de cañerías					Art. 179. Cap. 8 Dec. 911/96
	TRABAJOS DE PINTURA					
115	: Personal con protección adecuada, con capacitación, riesgo de incendio					Art. 182 Cap. 8 Dec. 911/96
	SILOS Y TOLVA: (Capítulo 9)					
116	Protección contra riesgo de caídas.					Art. 187 Cap. 9 Dec. 911/96
	MAQUINAS P/ TRABAJAR LA MADERA, CORTE DE LADRILLOS, CERAMICOS, ETC					
117	. Uso de elementos de protección personal					Art. 189 Cap. 9 Dec. 911/96
118	Protección con accionamiento de parada, cubrir los sectores de corte					Art. 190 Cap. 9 Dec. 911/96
119	Sierra circular, provista por resguardos inferior y superior					Art. 193 Cap. 9 Dec. 911/96
120	Sierra sin fin hoja recubierta hasta punto de corte					Art. 194 Cap. 9 Dec. 911/96
121	Cepilladora resguardo que cubra la ranura en su largo					Art. 195 Cap. 9 Dec. 911/96
	HERRAMIENTAS de ACCIONAMIENTO MANUAL y MECANICAS					



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

122	Capacitación en relación a los riesgos de la herramienta que emplean					Art. 199 Cap. 9 Dec. 911/96
123	Herramientas portátiles acción. por energía interna protegidas p/evitar contacto					Art. 200 Cap. 9 Dec. 911/96
124	Con materiales inflamables, uso de herram. Que no hagan chispa.					Art. 203 Cap. 9 Dec. 911/96
	HERRAMIENTAS NEUMATICAS					
125	De percusión debe contar c/grapas p/ impedir que las brocas salgan desp.					Art. 205 Cap. 9 Dec. 911/96
126	Neumaticas con acople rápido c/seguro mangueras sujetas c/ abrazaderas					Art. 206 Cap. 9 DEC. 911/96
	HERRAMIENTAS ELECTRICAS					
127	Cables y accesorios c/protección mecánica					Art. 208 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES					
128	Esc. Móviles se deben usar para ascenso y descenso. No para trabajar					Art. 210 Cap. 9 Dec. 911/96
129	Esc. Fija a mas de 6 m de altura, debe tener rellanos c/ 3m					Art. 212 Cap. 9 Dec. 911/96
130	Las escaleras de madera no se deben pintar					Art. 213 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS DE MANO					
131	Deben sobrepasar 1,00 m el lugar de acceso					Art. 214 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
132	Apoyada sobre plano firme					Art. 214 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
133	Escaleras de 2 hojas , no deben sobrepasar los 6 m de longitud.					Art. 215 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

134	Deben asegurar estabilidad y rigidez.					Art. 215 inc b) Cap. 9 Dec. 911/96
135	Escaleras extensibles superposición entre tramos 1,00 m					Art. 216 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS					
136	Deben soportar sin peligro las cargas previstas					Art. 219 inc. a) Cap. 9 Dec. 911/96
137	Tener un ancho de 0,60 m					Art. 219 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
138	Con mas de 1,00 m de altura debe tener 2 pasamanos					Art. 219 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
139	Alzada máxima 0,20 m pedada mínima 0,25 m					Art. 219 inc. d) Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS					
140	Rigidez, resistencia y estabilidad					Art. 222 inc. a,b,c) Cap.9 Dec. 911/96
141	Estar dotados de los dispositivos de seguridad correspondientes					Art. 222 inc. e) Cap.9 Dec. 911/96
142	Asegurar inmovilidad lateral y vertical.					Art. 222 inc. f) Cap. 9 Dec. 911/96
143	Plataformas ubicadas a mas de 2,00 m barandas a 1,00 - 0,50 y zócalos					Art. 223 Cap. 9 Dec. 911/96
144	Plataformas debe tener un ancho total de 0,60m					Art. 224 Cap. 9 Dec. 911/96
145	Los tablones de la plataforma deben estar trabados y amarrados					Art. 225 Cap. 9 Dec. 911/96
146	Las plataformas de mas de 2,00 m de altura deben tener barandas					Art. 226 Cap. 9 Dec.911/96
147	El espacio máximo entre muro y plataforma no debe ser mayor de 0,20 m si es mayor debe colocarse baranda a una altura de 0,70 m					Art. 227 Cap 9 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

148	Montantes de andamios: verticales, dist. Max. 3,00 m, empotrad. al suelo sustentados sobre calces apropiados que eviten deslizamientos					Art. 228 Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS COLGANTES					
149	Plataf. Susp. De equipos de izar sistema eficaz p/enclavar mov. Verticales					Art. 229 Cap. 9 dec. 911/96
150	La suspensión de andamios respetara lo relativo a: cables cadenas eslingas					Art. 230 Cap. 9 dec. 911/96
151	Resp. De tarea verifica si el andamio se encuentra en cond. de seguridad					Art. 231 Cap. 9 dec. 911/96
152	Los trabajadores deben usar arnes de seguridad , amarrado a punto fijo					Art. 232 Cap.9, dec. 911/96
	ANDAMIOS DE MADERA					
153	Madera resistente, sin pintura, tablones zunchados en los extremos					Art. 233 Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS METALICOS TUBULARES					
154	Los elementos deben estar rígidamente unidos entre si, c/elementos esp.					Art. 235 Cap. 9 Dec. 911/96
155	Reforzados en sentido diagonal, longitudinal y transversalmente					Art. 237 Cap. 9 Dec. 911/96
156	Vinculados a una estructura fija, anclados al edificio 1 de c/ 2 montantes					Art. 238 Cap. 9 dec. 911/96
	SILLETAS					
157	Asientos de 0,60 x 0,30 m con topes para evitar golpes contra el muro					Art. 239 Cap. 9 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

158	La eslinga o sogá debe ser pasante, por lo menos por 4 agujeros o puntos					Art. 240 inc b) Cap. 9 dec. 911/96
159	Uso de cinturón de seguridad anclado a punto fijo independiente					Art. 241 Cap. 9 dec. 911/96
	CABALLETES					
160	Dimensiones no inferiores a 0,70 m de ancho y 2,00 m de altura máximo					Art. 242 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96
	PASARELAS Y RAMPAS					
161	Con algunas de sus partes a 2,00m de altura debe tener un ancho de 0,60, barandas y zócalos					Art 244 Cap. 9 Dec. 911/96
162	Uso de listones de madera a manera de peldaños cada 0,50 m					Art 245 Cap. 9 Dec. 911/96
	VEHICULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ					
163	Para operaciones c/ maquinas el personal debe estar capacitado					Art. 246 Cap. Dec. 911/96
164	Sistema de frenos luces frontales traseras y bocinas					Art. 248 inc. a) Cap. Dec. 911/96
165	Espejos retrovisores ,luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible, cinturón de seguridad, marcas reflectantes					Art. 248 inc. a) Cap. Dec. 911/96
166	Rotulo visible con indicación de carga máxima					Art. 249 Cap. Dec. 911/96
167	Todos los vehículos llevaran obligatoriamente cinturón de seguridad					Art. 257 Cap. Dec. 911/96
	CAMIONES Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE					
168	Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera					Art. 261 Cap. 9 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	HORMIGONERAS					
169	Todos los engranajes, cadenas protegidos					Art. 262 cap. 9 Dec. 911/96
	APARATOS ELEVADORES Y EQUIPAMIENTOS VIALES					
170	Personal adiestrado y capacitado.					Art. 265 Cap. 9 dec. 911/96
171	Código de señales para comunicarse, el área de desplazamiento debe ser señalizada, prohibiendo el paso de personas mientras se ejecuta la tarea					Art. 268 Cap. 9 Dec. 911/96
172	Las cargas suspendidas deben ser guiadas por sogas					Art. 271 Cap. 9 Dec. 911/96
173	Riesgo para los trabajadores en la recepción de cargas a distinto nivel					Art. 272 Cap. 9 Dec. 911/96
174	Accionamiento automático de corte cuando sobrepasa altura o carga max.					Art. 273 Cap. 9 Dec. 911/96
	CABINAS					
175	Deben tener resistencia contra la caída de objetos					Art. 274 Cap. 9 Dec. 911/96
	GRUAS					
176	Cuando la grúa requiera uso de apoyos no se debe operar con cargas					Art. 278 Cap. 9 Dec. 911/96
	AUTOELEVADORES					
177	No deben circular en sup. con desniveles que comprometan su estabilidad					Art 282 Cap. 9 Dec. 911/96
	MONTACARGAS					
178	Huecos protegidos con mallas rejas para evitar caída de personas o cosas					Art. 283 Cap. 9 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

178	Huecos protegidos con mallas rejas para evitar caída de personas o cosas					Art. 283 Cap. 9 Dec. 911/96
179	Accesos al montacargas puertas resistentes o protecciones análogas					Art. 284 Cap. 9 Dec. 911/96
	ASCENSOR Y MONTACARGAS PARA PERSONAS					
180	Puertas con trabas electromecánicas					Art. 288 inc a) Cap 9 Dec. 911/96
181	Sistemas que provoquen la detencion inmediata y trabado contra las guias					Art. 288 inc e) Cap Dec. 911/96
182	Indicar peso máximo y cantidad de pasajeros					Art. 288 inc f) Cap 9 Dec. 911/96
	CABLES CADENAS CUERDAS , GANCHOS Y ESLINGAS					
183	Deben ser ensayados antes de iniciar la obra, o se lo destine a otro uso.					Art. 289 inc a y b) Cap 9 Dec. 911/96
184	Controles del estado con la periodicidad que indique el resp. De HYS					Art. 289 inc d) Cap 9 Dec. 911/96
185	Debe tener identificada la carga máxima					Art 290 Cap.cap. 9 dec. 911/96
186	Todo elemento defectuoso debe cambiarse, evitar contactos con cantos vivos					Art. 292 Cap 9 dec. 911/96
	CABLES METALICOS DE USO GENERAL					
187	No tendrán defectos visibles					Art 293 inc c) Cap 9 Dec 911/96
188	Deben ser lubricados periódicamente					Art 293 inc e) Cap 9 Dec 911/96
	CUERDAS					
189	Se deben reemplazar las que presentan desgastes					Art 295 Cap. 9 Dec 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

190	Almacenamiento no deben estar en contacto con tierra, arena, etc.					Art 296 Cap. 9 Dec 911/96
191	No deben emplearse cuando están húmedas					Art. 298 Cap. 9 Dec 911/96
192	Uso obligatorio de la tabla de resistencia al tracción					Art. 301 Cap 9 Dec 911/96
	CADENAS					
193	No deben usarse con eslabones deformados					Art. 302 Cap. 9 Dec 911/96
194	Las poleas deben ser apropiadas al tipo de cadenas					Art. 305 Cap. 9 Dec 911/96
	ESLINGAS					
195	Deben mantenerse limpias y lubricadas					Art. 309 Cap. 9 Dec. 911/96
196	Deben estar protegidas de cantos vivos					Art. 311 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESLINGAS DE FIBRA SINTETICA					
197	No deben estar deshilachados					Art. 319 inc d) Cap. 9 Dec. 911/96
198	Debe estar identificada la capacidad de carga					Art. 321 Cap. 9 Dec. 911/96
	SOLDADURA Y CORTE A GAS					
199	Protección de personal de las radiaciones con pantallas					Art. 341 Cap. 9 Dec 911
	REGULADORES					
200	Todos los reguladores para oxígeno u otros gases deben tener manómetro alta presión y baja presión					Art 351 Cap. 9 Dec 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

	MANGUERAS					
201	Estar protegidas c/el paso de vehículos, contar con válvula de bloqueo con abrazaderas					Art 355 Cap. 9 Dec. 311/96
	COMPRESORES					
202	Con manómetros prot. c/ estallidos y con disposit. automáticos que impidan sobrepasar la presión máxima de trabajo y con resguardos de partes móviles					Art. 361 Cap. 9 Dec 911/9*6
	CILINDROS DE GASES A PRESION					
203	Indicar contenido del cilindro en el cabezal y capuchón					Art 362 inc b) Cap. 9 Dec. 911/96
204	Provistos de válvulas con manómetros					Art 362 inc c) Cap. 9 Dec. 911/96
205	Almacenamiento bajo estrictas condiciones de seguridad apartados y sujetos a elementos fijos					Art 363 Cap. 9 dec 911/96
206	Los cilindros deben estar protegidos de las variaciones de temperaturas y descargas eléctricas					Art 364 cap. 9 Dec. 911/96
207	Las conexiones a los cilindros deben tener abrazaderas					Art 366 cap. 9 Dec. 911/96
	REGISTROS					
208	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					Art 366 cap. 9 Dec. 911/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

209	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?					
210	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 617/97)						
Número de C.U.I.T. del propietario:		Código del Establecimiento:				Código Postal Argentino:
Nº	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
1	¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?					Art. 5, Dec. 617/97
2	¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental y los objetivos de prevención de riesgos, establecidos en la legislación vigente?					Art. 5, Dec 617/97
SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO						
3	¿Dispone del Servicio de Medicina del trabajo?					Art. 5, Dec. 617/97
4	¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental, ejecutando acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?					Art. 5ºDec. 617/97
5	¿Se realizan los exámenes médicos periódicos?.					Res. SRT 43/97 y 54/98
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO						
6	¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.?					Cap. VIII, Art. 27, Ley 24.557
7	¿Exhibe constancias de visita?					Art. 19, Dec. 170/96



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR						
8	¿Ha aplicado los criterios de prevención para evitar eventos dañosos en el trabajo desarrollando una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes?:					Art. 1, Anexo I, Dto. 617/97
9	Identificando, evaluando y eliminando los factores de riesgo existentes en su establecimiento.					Art. 1 inc. a) Dec. 617/97
10	Priorizando la prevención de accidentes y enfermedades profesionales a partir de la minimización de los riesgos en la fuente.					Art. 1 inc. b) Dec. 617/97
11	Proveyendo elementos de protección personal a los trabajadores que se encuentren desempeñando tareas en su establecimiento.					Art.1 inc. c) Dec. 617/97
12	Informando y capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con las tareas que desarrollan en su establecimiento,					Art.1 inc. d) Dec. 617/97
13	Llevando a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.					Art.1 inc. e) Dec. 617/97
14	Instrumentando las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa.					Art.1 inc. f) Dec. 617/97
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA						
15	¿Se han arbitrado los medios necesarios a fin de proveer el agua potable necesaria a los trabajadores?					Art. 4 Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

16	¿Se han instrumentado las acciones necesarias a fin de que la vivienda provista por el empleador, se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos, y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes?					Art. 5 Dec. 617/97	
17	¿Se han construido, instalado y provisto sanitarios adecuados para los trabajadores?					Art. 8, inc a), Ley 19587	
18	¿Se han mantenido en buen estado de uso, conservación y funcionamiento las instalaciones sanitarias?					Art. 9, inc. d), Ley 19587	
19	¿Se ha provisto un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos de venta libre, de acuerdo al riesgo a que esté expuesto el trabajador?					Art. 6 Dec.617/97	Art. 9, inc. i), Ley 19587
	MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MOTORES Y MECANISMOS DE TRANSMISION.						
20	¿Cumplen las máquinas, herramientas, equipos, productos, repuestos, accesorios y demás útiles de trabajo con los siguientes requisitos?:						
21	Estar diseñados y contruidos minimizando los riesgos que puedan generar.					Art. 7 inc a) Dec.617/97	
22	En caso de poseer volantes, correas, ruedas con rayos, ejes y mecanismos de transmisión, salientes (como pasadores o tornillos) o cigüeñales, deberán estar cubiertos de forma tal de eliminar toda posibilidad de que los trabajadores, o parte de su cuerpo o vestimenta, puedan ponerse en contacto con las partes en movimiento.					Art. 7 inc .b) Dec. 617/97	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

23	En caso de poseer extremos de los ejes de transmisión, deben estar completamente protegidos si sobresalen en más de un tercio de su diámetro, o deberán ser redondeados en caso contrario.					Art. 7 inc.c) Dec. 617/97
24	En caso de poseer elementos o partes móviles que pudieran producir a los trabajadores atrapamientos, aplastamientos o cortes, estar protegidos o cubiertos.					Art. 7 inc.d) Dec. 617/97
25	La zona de recorrido de los contrapesos, péndulos u otros mecanismos oscilantes, deberá estar protegida por medio de un cerramiento.					Art. 7 inc e) Dec.617/97
26	Estar provistos de dispositivos de bloqueo para su puesta en funcionamiento accidental o involuntaria y de señalizaciones de peligro, de inscripciones o etiquetas con instrucciones de operación, regulación y mantenimiento, escritas en castellano, de acuerdo con la normativa vigente.					Art. 7 inc. f) Dec. 617/97
27	¿Se encuentran equipadas las máquinas con medios adecuados de acceso inmediato y visible, para que el operador pueda detenerla rápidamente en caso de urgencia?					Art. 8 Dec. 671/97
28	¿Reúnen las maquinarias y los puestos de mando o de conducción los siguientes requisitos?:					
29	Ser de fácil y seguro acceso.					Art. 9 inc. a) Dec. 617/97
30	Estar provistos de barreras, barandillas u otros medios de protección similares, cuando razones de seguridad así lo exijan.					Art. 9 inc. b) Dec. 617/97
31	Permitir al conductor una visibilidad suficiente que garantice seguridad para manejar la máquina.					Art. 9 inc c) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

32	Estar provistos de asientos cuando el desarrollo de la tarea así lo permita.					Art. 9 inc.d) Dec. 617/97
33	En caso que la tarea requiera trabajar de pie, se debe contemplar una plataforma horizontal que permita disponer de espacio adecuado para el apoyo firme y seguro del trabajador.					Art. 9 inc.e) Dec. 617/97
34	Estar acondicionados de forma tal que minimice las consecuencias nocivas de las condiciones climáticas desfavorables, de las vibraciones y de los demás agentes de riesgo a que esté expuesto el trabajador.					Art. 9 inc f) Dec. 617/97
35	¿Se procede a la inspección, engrase, regulación, limpieza o reparación de alguna parte de una máquina, motor o mecanismo de transmisión que no estén eficazmente protegidos, mientras se encuentran, en movimiento?					Art. 10 Dec. 617/97
36	¿Cumplimentan los tractores y maquinarias automotrices las siguientes condiciones?:					
37	Poseer un sistema de frenos capaz de detener su desplazamiento, aún en extremas condiciones de carga máxima.					Art. 11 inc.a) Dec. 617/97
38	Poseer, en el caso de los primeros, guardabarros en las ruedas traseras que protejan al conductor, en el supuesto de no contar con cabina.					Art. 11 inc.b) Dec. 617/97
39	Poseer chavetas, provistas de pasadores o seguros u otro dispositivo que impida el desenganche accidental de acoples o remolques.					Art. 11 inc.c) Dec. 617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

40	Poseer una resistencia equivalente o superior a su carga máxima en las chavetas, seguros, pasadores y enganches.					Art. 11 inc.d) Dec. 617/97
41	Poseer estructura de protección capaz de resistir el peso total del equipo, cuando exista la posibilidad de vuelco, ya sea por las características del terreno o por la naturaleza de las actividades.					Art. 11 inc.e) Dec. 617/97
42	Poseer escalera y pasamanos u otro mecanismo que asegure el fácil acceso, cuando fuese necesario.					Art. 11 inc.f) Dec. 617/97
43	Poseer señalización de los riesgos y colores de seguridad como elementos valiosos en la prevención de accidentes.					Art. 11 incg) Dec. 617/97
44	Poseer cinturón de seguridad, luces de circulación para trabajo nocturno, y espejo retrovisor.					Art. 11 inc.h) Dec. 617/97
45	¿Se encuentran en marcha, los motores a combustión interna en lugares que no cuenten con una salida de gases hacia el exterior y donde no existe una adecuada renovación de aire del local?					Art. 12 Dec. 617/97
46	¿La salida de los escapes de los motores a combustión interna evacua los gases a la mayor altura posible y están provistos de arrestallamas, cuando existe riesgo de incendio?					Art. 12 Dec. 617/97
47	¿Proporciona el empleador a los trabajadores las herramientas en buen estado de conservación, cantidad y tipo adecuados para el desarrollo de la tarea encomendada?					Art. 13 Dec. 617/97
48	¿Además las herramientas cumplen con los siguientes requisitos?:					



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

49	Estar diseñadas y construidas de forma tal que garanticen el uso, traslado y manipulación seguros de las mismas.					Art. 13 inc.a) Dec. 617/97
50	Los mangos de toda herramienta cortante deben estar provistos de una protección que impida el deslizamiento de la mano hacia la hoja de corte o, en su defecto, estar diseñadas para impedirlo .					Art. 13 inc.b) Dec. 617/97
51	Las herramientas accionadas por energía eléctrica deben garantizar, que al ser utilizadas, no presenten riesgos de electrocución para los usuarios.					Art. 13 inc.c) Dec.617/97
52	Las motosierras o sierras de cadena para la tala de árboles deben poseer dispositivos de seguridad, defensas para las manos, frenos de cadena y cadena bien afilada.					Art.13 inc.d) Dec.617/97
CONTAMINANTES						
53	¿Se arbitran los medios necesarios para minimizar los efectos nocivos que produzcan a los trabajadores, los procesos que se desarrollen en el lugar de trabajo, la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, contaminantes biológicos o emanaciones de cualquier tipo?					Art. 14 Dec.617/97
54	¿Se han adoptado los niveles permisibles para los siguientes contaminantes físicos y químicos?					
55	Carga Térmica					Art. 15 a) Dec.617/97 Anexo II, Cap. 8, Dec. 351/79
56	Ambientales					Art. 15 inc b) Dec.617/97 Art. 61, Cap. 9, Anexo I y III, Dec. 351/79 y Res. MTSS 444/91



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

57	Iluminación					Art.15 inc.c) Dec.617/9 7	Anexo IV, Cap., Tablas 1, 2, 3 y 4 del Dec. 351/79.
58	Nivel Sonoro					Art.15 inc.d) Dec.617/9 7	Anexo V, Cap. 13, Tablas 1, 2 y 3, Dec. 351/79
59	¿Se utilizan solamente los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la Autoridad Competente, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma, para su empleo?					Art. 16 Dec. 617/97	
RIESGOS ELÉCTRICOS							
60	¿Cumplen las instalaciones eléctricas con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina? (Es de aplicación supletoria la normativa establecida por el ENRE).					Art.18 Dec.617/9 7	Art. 9, inc. d), Ley 19587
61	¿Cuentan los equipos eléctricos con conexión a tierra instalada conforme a la normativa aplicable según el Art.18, Dec 617/97?					Art.19 Dec.617/97	
62	¿Los trabajos de mantenimiento o limpieza de equipos o de instalación eléctrica son realizados exclusivamente por personal capacitado y debidamente autorizado por el empleador para su ejecución?					Art.20 Dec.617/9 7	Art. 9, inc. k), Ley 19587
63	¿Existen procedimientos de trabajo seguro sobre instalaciones eléctricas en el que consten operaciones de corte y restauración de energía?					Art.20 inc.a)y b) Dec.617/97	



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

64	En sectores con presencia de concentraciones de polvos vegetales o almacenamiento de líquidos inflamables, capaces de producir incendios o explosiones, ¿los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico que pueda provocar chispas, son de materiales para atmósferas explosivas?					Art. 21 Dec.617/97
65	¿Están convenientemente aislados los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico? ¿Están protegidos y aislados contra la lluvia los materiales eléctricos que requieran estar expuestos a la intemperie?					Art. 22 Dec.617/97
66	¿La tensión de seguridad en las cercas eléctricas es la estipulada por el ENRE?					Art. 23 Dec.617/97
MANEJO DE MATERIALES						
67	¿Se procede, en las operaciones de manejo manual de materiales, de acuerdo con lo siguiente?:					
68	Reemplazando, en donde las condiciones de trabajo así lo permita, el manejo manual por la utilización de elementos auxiliares para el transporte de cargas.					Art.24 inc.a) Dec.617/97
69	Informando al personal de las técnicas correctas para el levantamiento y manejo de materiales en forma manual.					Art.24 inc.b) Dec.617/97
70	Proporcionando al trabajador los elementos y/o equipos de protección personal o dispositivos que eviten el contacto directo entre las personas o parte de su cuerpo con estos elementos al manejar o transportar materiales químicos u otros elementos agresivos para las personas,					Art.24 inc.c) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

SILOS						
71	¿Reúnen los silos las siguientes condiciones?:					
72	Estar montados sobre bases apropiadas para su uso y contruidos de forma tal que garanticen la resistencia a las cargas que tengan que soportar y los apoyos protegidos contra impactos accidentales, en áreas de circulación vehicular.					Art.25 inc.a) Dec.617/97
73	Contar con guardahombres en las escaleras exteriores verticales de acceso, a partir de los DOS (2) metros de altura.					Art.25 inc.b) Dec.617/97
74	Estar protegidas las aberturas, a fin de evitar caídas de los trabajadores.					Art. 25 Dec.617/97
75	¿Se cumplen con los siguientes requisitos para el desarrollo de las tareas de los trabajadores en los silos?:					
76	Ventilar el silo, previo al ingreso, a los efectos de lograr una atmósfera apta.					Art.26 inc.a) Dec.617/97
77	Proteger las aberturas de descarga e interrupción del llenado.					Art 26 inc.b) Dec.617/97
78	Proveer de los elementos y/o equipos de protección personal (tales como cinturón de seguridad y "cabo de vida" sujeto a un punto fijo exterior) adecuados a las tareas a realizar.					Art.26 inc.c)
79	Disponer la permanencia de una persona que, desde el exterior del silo, pueda auxiliar al trabajador en caso de necesidad.					Art. 26 inc. d) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

80	Instrumentar las medidas de precaución a fin de evitar la ocurrencia de incendios y explosiones durante el desarrollo de las tareas.					Art.26 inc.e) Dec. 617/97
81	No destrabar ni demoler las bóvedas que se formen por compactación o humedad del material almacenado dentro de un silo o galpón, ubicándose debajo o encima de las bóvedas.					Art.26 inc.f) Dec.617/97
82	¿Se asegura la estabilidad de las estibas de bolsas, a fin de evitar posibles desplazamientos y lesiones a los trabajadores?					Art.27 Dec.617/97
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
83	¿Se almacenan los productos agroquímicos junto con productos inflamables? ¿Se utilizan materiales no combustibles para la construcción de los depósitos de almacenamiento, ya sea de productos inflamables o agroquímicos?. ¿Es suficiente la ventilación e iluminación para controlar los riesgos existentes?.					Art.28 Dec.617/97
84	¿Se toman los siguientes recaudos durante la quema de rastrojos para asegurar su control?, contemplando:					
85	La no realización de quemas en días muy ventosos, con especial atención a la dirección de los vientos predominantes.					Art.29 inc.a) Dec.617/97
86	La realización previa de los cortafuegos pertinentes.					Art.29 inc.b) Dec.617/97
87	La designación de una persona responsable mientras se realice la quema, hasta que no queden restos de fuego.					Art.29 inc.c) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

88	¿Se emplean artefactos de iluminación antideflagrantes en las cercanías de materiales combustibles y donde se produzcan o acumulen polvos de igual característica?					Art.30 Dec.617/97
89	¿Se controlan regularmente los acopios de materiales que produzcan fermentación y elevación de la temperatura?					Art.31 Dec.617/97
90	¿Cuentan las instalaciones y/o lugares de trabajo con la cantidad necesaria de matafuegos y/u otros sistemas de extinción, según las características y áreas de riesgo a proteger, la carga de fuego existente, las clases de fuegos involucrados y la distancia a recorrer para alcanzarlos?					Art.32 Dec.617/97
91	¿Se ha prohibido la instalación y uso de elementos de calefacción fijos o portátiles, eléctricos o a gas, en aquellos recintos donde exista peligro de explosión o incendio?					Art.33 Dec.617/97
	VEHÍCULOS					
92	¿Cumplen los vehículos utilizados para el transporte de los trabajadores, dentro de los establecimientos, con las siguientes exigencias mínimas?:					
93	Los parabrisas y demás vidrios que formen parte de la carrocería deberán ser de seguridad y permitir una buena visibilidad desde y hacia el interior del vehículo.					Art. 34 inc.a) Dec.617/97
94	Los frenos deben ser eficaces en función a la carga que en ellos se ha de transportar y deben tener un freno de mano en buen estado.					Art. 34 inc.b) Dec.617/97
95	Deben poseer barandas laterales y traseras completas con una altura mínima de 1,50 m, bancos y escalera que permitan el acceso o descenso de los trabajadores.					Art. 34 inc.c) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

96	Los trabajadores se transportarán en forma separada de la carga. Asimismo, los trabajadores no podrán estar de pie o sentados en un lugar del vehículo que no haya sido destinado a tal fin, ni podrán pasarse desde o hacia un vehículo en movimiento.					Art. 34 inc.d) Dec.617/97
97	Ningún vehículo debe aprovisionarse de combustible con el motor en funcionamiento.					Art. 34 inc.e) Dec.617/97
98	Los conductores deben poseer el registro habilitante correspondiente.					Art. 34 inc.f) Dec.617/97
EXPLOTACIÓN FORESTAL						
99	¿Se cumplen los siguientes requisitos antes de comenzar los trabajos de desmonte o la tala de árboles?:					
100	Prever algún tipo de vigilancia o la presencia de algún responsable que imparta indicaciones.					Art 35 inc.a) Dec.617/97
101	Eliminar la presencia de malezas o tocones, macheteando estos últimos al ras para facilitar un trabajo seguro y una salida o escape rápido del área afectada ante la eventual caída de un árbol.					Art 35 inc.b) Dec.617/97
102	Prever y construir caminos de acceso y de salida o escape, adecuados al riesgo de caídas o rodamiento de troncos, ramas o elementos pesados.					Art 35 inc.c) Dec.617/97
103	¿Se permite el ingreso a la zona de desmonte o tala señalizada de alguna persona ajena a los trabajos? Cuando se proceda a derribar un árbol, los trabajadores que no estén desarrollando directamente la operación de volteo, deben mantenerse a una distancia radial de seguridad igual al doble de la longitud del árbol que será talado y estar equipados con cascos de seguridad.					Art. 36 Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

104	¿Reúnen las motosierras las siguientes condiciones en las operaciones de volteo o desrame?:					
105	Estar bien afiladas.					Art.37 inc.a) Dec.617/97
106	Poseer embrague en buen estado de funcionamiento.					Art.37 inc.b) Dec.617/97
107	Disponer de parada de emergencia operativa, voluntaria e involuntaria, (freno de cadena).					Art.37 inc.c) Dec.617/97
108	Poseer protección para las manos en el asidero (manija anterior de la máquina) y en la empuñadura (manija posterior).					Art.37 inc.d) Dec.617/97
109	Poseer una funda protectora rígida para su traslado.					Art. 37 inc e) Dec. 617/97
110	¿Están los operadores de motosierra de cadena, equipados con los siguientes elementos de protección personal?:					
111	Casco de seguridad.					Art.38 inc.a) Dec.617/97
112	Protector visual tipo malla de acero.					Art.38 inc.b) Dec.617/97
113	Protectores auditivos.					Art.38 inc.c) Dec.617/97
114	Guantes.					Art.38 inc.d) Dec.617/97
115	Pantalones anticorte.					Art.38 inc.e) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

116	Calzado de seguridad.					Art.38 inc.f) Dec.617/97
117	¿Recibieron instrucción y entrenamiento los operadores de motosierra de cadena sobre los siguientes aspectos de correcta utilización?:					
118	Sistemas de seguridad del equipo.					Art.39 inc.a) Dec.617/97
119	Posición de los pies durante el corte.					Art.39 inc.b) Dec.617/97
120	Uso del equipamiento de protección personal.					Art.39 inc.c) Dec.617/97
121	Carga del tanque de combustible de la motosierra.					Art.39 inc.d) Dec.617/97
122	Accionamiento del arranque del motor.					Art.39 inc.e) Dec.617/97
123	Formas de corte según tipo y estado del árbol.					Art.39 inc.f) Dec.617/97
124	Para las labores de poda o desrame, el empleador debe proporcionar los siguientes elementos mínimos de trabajo y protección:					
125	Escaleras adecuadas.					Art.40 inc.a) Dec.617/97
126	Trepadores.					Art.40 inc.b) Dec.617/97
127	Casco con barbijo.					Art.40 inc.c) Dec.617/97
128	Protector visual.					Art.40 inc.d) Dec.617/97
129	Guantes de puño largo.					Art.40 inc.e) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

130	Cinturón de seguridad.					Art.40 inc.f) Dec.617/97
131	Protección de lona para las piernas.					Art.40 inc.g) Dec.617/97
132	Calzado de seguridad.					Art.40 inc.h) Dec.617/97
133	¿Se han fijado o posicionado para evitar que rueden, los árboles o troncos caídos cuando existe pendiente?					Art.42 Dec.617/97
134	¿Se encuentran programados los sistemas de arrastre y transporte de troncos y ejecutados de tal forma que no generen riesgo para la seguridad personal?					Art.43 Dec.617/97
	ANIMALES					
135	¿Se encuentran aisladas las viviendas de los trabajadores de los galpones de cría, boxes o establos con presencia de animales?					Art.44 Dec.617/97
136	¿Se han implementado medidas que permitan sujetar y controlar los movimientos de los animales en los tratamientos sanitarios, vacunaciones, curaciones de heridas, tareas de descornado y otras que exijan contacto del hombre con los animales?					Art.45 Dec.617/97
137	Se encuentran los aperos en buen estado de conservación para la utilización de tracción animal?					Art.46 Dec.617/97
138	¿Se han tomado las siguientes medidas de carácter general a fin de prevenir la zoonosis?					
139	a) Evitar el contacto directo del trabajador con la mucosa o sangre de los animales y con sus excrementos.					Art.47inc. a) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

140	b) Al finalizar tareas que lo pongan en contacto con animales, el trabajador deberá higienizarse, igual precaución deberá adoptar, antes de fumar y de toda ingesta de alimentos o infusiones.					Art.47 inc. b) Dec.617/97
141	Se debe disponer de un lugar destinado para la ropa que estuvo en contacto con los animales, a fin de evitar su contacto con la ropa limpia.					Art.47 inc. c) Dec.617/97
142	Se incinerarán los cadáveres de los animales muertos por causa de enfermedades contagiosas o desconocidas, evitando el contacto del animal con el trabajador.					Art.47 inc. d) Dec.617/97
	CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES					
143	¿Se minimizan los riesgos en la fuente de trabajo?. Hasta tanto esto se alcance, ¿se ha provisto y capacitado en el uso de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que están expuestos?					Art.48 Dec.617/97
144	¿Se incluye en la capacitación de los trabajadores los siguientes temas?:					
145	Identificación de los riesgos y su impacto en la salud.					Art.49 inc.a) Dec.617/97
146	Normas de procedimiento para el uso y manipuleo de materiales, maquinarias, herramientas y elementos de protección personal de acuerdo al riesgo a que estén expuestos por el desempeño de la tarea encomendada.					Art.49 inc.b) Dec.617/97



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

147	Nociones de primeros auxilios, cuando el riesgo a que el trabajador esté expuesto así lo amerite.				Art.49 inc.c) Dec.617/97
148	¿Se ha brindado capacitación a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y acorde al nivel educacional alcanzado?.				Art.50 Dec.617/97
REGISTROS					
149	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?				
150	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?				
151	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?				



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I
PLANILLA A

LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS

DESCRIPCION	SI/NO
4 AMINOBIFENILO.	
ARSENICO Y SUS COMPUESTOS.	
AMIANTO (ASBESTO).	
BENCENO.	
BENCIDINA.	
BERILIO Y SUS COMPUESTOS.	
CLOROMETIL METIL ETER, GRADO TECNICO EN CONJUNTO CON BIS (CLOROMETIL) ETER	
CADMIO Y COMPUESTOS.	
CLORURO DE VINILO.	
CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS.	
BETA NAFTILAMINA / 2-NAFTILAMINA	
OXIDO DE ETILENO.	
GAS MOSTAZA.	
NIQUEL Y SUS COMPUESTOS.	
RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO.	
SILICE (INHALADO EN FORMA DE CUARZO O CRISTOBALITA DE ORIGEN OCUPACIONAL)	
TALCO CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES.	
ALQUITRANES.	
ASFALTOS.	
HOLLIN.	
ACEITES MINERALES (NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS).	
ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE LOS ACIDOS FUERTES)	
AURAMINA, MANUFACTURA DE	
HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICIÓN AL RADON	
MAGENTA, MANUFACTURA DE	

La codificación aquí representada corresponde al listado de Códigos de Agentes de Riesgo normado en la Disposición G.P. y C. N° 005 de fecha de 10 de Mayo de 2005.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I
PLANILLA B

DIFENILOS POLICLORADOS

Difenilos Policlorados	SI / NO
Aceclor	
Adkarel	
ALC	
Apirolio	
Apirorlio	
Arochlor	
Arochlors	
Aroclor	
Aroclors	
Arubren	
Asbestol	
ASK	
Askael	
Askarel	
Auxol	
Bakola	
Biphenyl, chlorinated	
Chlophen	
Chloretol	
Chlorextol	
Chlorinated biphenyl	
Chlorinated diphenyl	
Chlorinol	
Chlorobiphenyl	
Chlorodiphenyl	
Chlorphen	
Chorextol	
Chorinol	
Chorinol	
Clophen	
Clophenharz	
Cloresil	
Clorinal	
Clorphen	
Decachlorodiphenyl	
Delor	
Delorene	

Difenilos Policlorados	SI / NO
Diaclor	
Dicolor	
Diconal	
Diphenyl, chlorinated	
DK	
Duconal	
Dykanol	
Educarel	
EEC-18	
Elaol	
Electrophenyl	
Elemex	
Elinol	
Eucarel	
Fenchlor	
Fenclor	
Fenocloro	
Gilotherm	
Hydol	
Hyrol	
Hyvol	
Inclor	
Inerteen	
Inertenn	
Kanechlor	
Kaneclor	
Kennechlor	
Kenneclor	
Leromoll	
Magvar	
MCS 1489	
Montar	
Nepolin	
No-Flamol	
NoFlamol	
Non-Flamol	
Olex-sf-d	

Difenilos Policlorados	SI / NO
Orophene	
PCB	
PCB's	
PCBs	
Pheaoclor	
Phenochlor	
Phenoclor	
Plastivar	
Polychlorinated biphenyl	
Polychlorinated biphenyls	
Polychlorinated diphenyl	
Polychlorinated diphenyls	
Polychlorobiphenyl	
Polychlorodiphenyl	
Prodelec	
Pydraul	
Pyraclor	
Pyralene	
Pyranol	
Pyroclor	
Pyronol	
Saf-T-Kuhl	
Saf-T-Kohl	
Santosol	
Santotherm	
Santothern	
Santovac	
Solvol	
Sorol	
Soval	
Sovol	
Sovtol	
Terphenychlore	
Therminal	
Therminol	
Turbinol	

Marcas registradas y sinónimos



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I
PLANILLA C

SUSTANCIAS QUIMICAS A DECLARAR

SUSTANCIA	Cantidad umbral (toneladas)	SI / NO
Nitrato de amonio	350	
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y-o sus sales	1	
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y-o sus sales	0,1	
Bromo	20	
Cloro	10	
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1	
Etilenimina	10	
Flúor	10	
Formaldehído (concentración ≥ 90 por 100)	5	
Hidrógeno	5	
Acido clorhídrico (gas licuado)	25	
Alqu coastos de plomo	5	
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50	
Acetileno	5	
Oxido de etileno	5	
Oxido de propileno	5	
Metanol	500	
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y-o sus sales en forma pulverulenta	0,01	
Isocianato de metilo	0,15	
Oxígeno	200	
Diisocianato de tolueno	10	
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3	
Trihidruo de arsénico (arsina)	0,2	
Trihidruo de fósforo (fosfina)	0,2	
Dicloruro de azufre	1	
Trióxido de azufre	15	
Policlorodibenzofuranos y póliclorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD. [ver nota 1]	0,001	
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4. Aminodifenilo y-o sus sales, Bencidina y-o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y-o sus sales y 4-nitrofenil 1,3-Propanosultona.	0,001	
Naftas y otros cortes livianos	5.000	

(*) Nota: Cantidad umbral: designa respecto de una sustancia o categoría de sustancias peligrosas la cantidad fijada para cada establecimiento por la legislación nacional con referencia a condiciones específicas que, si se sobrepasa, identifica una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores.

La cantidad umbral se refiere a cada establecimiento.

Las cantidades umbrales son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

EN CASO DE CONTAR CON DELEGADOS GREMIALES INDIQUE EL N° DE LEGAJO CONFORME A LA INSCRIPCIONE EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
(<http://www.trabajo.gov.ar/left/sindicales/dnas2/Entidades/Entidades.asp>)

N° LEGAJO DEL GREMIO	NOMBRE DEL GREMIO

EN EL CASO DE ENCOMENDAR TAREAS A CONTRATISTAS, INDICAR EL N° DE CUIT DEL O LOS MISMOS.

.....
.....
.....

DATO DE LOS PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA LABORAL Y RESPONSABLE DE LOS DATOS DEL FORMULARIO.

CARGO

REPRESENTACION

H = Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo

M = Profesional de Medicina Laboral

R = Responsable de los datos del formulario en caso que no sea ninguno de los profesionales mencionados anteriormente de Hig. y Seg. o Medicina Laboral.

- REPRESENTANTE LEGAL
- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- GERENTE GENERAL
- DIRECTOR GENERAL
- ADMINISTRADOR GENERAL
- OTRO

DATOS LABORALES DEL PROFESIONAL Y/O RESPONSABLE DEL FORMULARIO

CUIT/ CUIL/QUIP	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO: H / M / R	REPRESENTACION	PROPIO / CONTRATADO	TITULO HABILITANTE	Nº MATRICULA	ENTIDAD QUE OTORGO EL TITULO HABILITANTE



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

RESPONSABILIDAD

El que suscribe en el carácter de responsable firmante DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LOS
DATOS DECLARADOS

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE DE
HIGIENE Y SEGURIDAD



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

CONTRATO DE AFILIACIÓN

CONDICIONES GENERALES:

En la Ciudad de, a los días del mes dede, por una parte, constituyendo domicilio en la calle, en adelante denominada "la Aseguradora" o "la ART" en forma indistinta; y por la otra Documento Nacional de Identidad N°....., representada en este acto por, Documento Nacional de Identidad N°(TACHAR SI NO CORRESPONDE), acreditando personería conforme documentación cuyo original exhibe y entrega copia a "la Aseguradora", constituyendo domicilio en la calle, denominado en lo sucesivo "el EMPLEADOR" suscriben el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN, quedando sometidos a lo normado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes se someten, durante la vigencia del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que resulten impuestas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), además de las obligaciones instrumentadas a través del presente Contrato y su Anexo.

En ningún caso las condiciones particulares del contrato podrán ser alteradas o contrarias a lo dispuesto en la normativa precitada y a las Condiciones Generales del presente contrato.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

CLAUSULA SEGUNDA:

I. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá un término mínimo de duración de UN (1) año, contado a partir de las CERO (0) hora de la fecha de inicio de vigencia que expresamente se estipule en la Solicitud de Afiliación, la que no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación. Para el caso de haberse omitido fijar la fecha de inicio de vigencia, deberá considerarse como tal las CERO (0) hora del día inmediato posterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación.

II. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. La vigencia del presente contrato será renovada automáticamente por el período de UN (1) año, salvo que el EMPLEADOR manifieste su decisión en contrario, por medio fehaciente y con una antelación de TREINTA (30) días corridos previo a la finalización del contrato, en cuyo caso deberá solicitar en forma simultánea su afiliación a otra ART o el ingreso al régimen de autoseguro.

CLAUSULA TERCERA: COTIZACIÓN.

El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano competente.

La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.

En los casos de inicio de actividad o, cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior al de las prestaciones, la alícuota se cotizará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará por el procedimiento habitual indicando el mes anterior en el formulario de pago.

En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fehaciente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la incorporación de la nueva alícuota, a los efectos de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de aseguradora, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

Los cambios de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 170/96, salvo en los casos en que las modificaciones de las alícuotas obedezcan a cambios de actividad del empleador o a cambios de C.I.I.U. acordados con la aseguradora.

CLAUSULA CUARTA: MORA.

La mora en el pago de las alícuotas operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, devengando a cargo del empleador los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. El Empleador, para cancelar la deuda que registre, deberá pagar el capital con más los intereses devengados.

CLAUSULA QUINTA:

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

1) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

En atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Ley N° 19.587 y en la L.R.T en lo relativo al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a los efectos de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, el EMPLEADOR deberá:

- a) Cumplir las exigencias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme la normativa vigente que corresponda a la actividad desarrollada en el/los establecimiento/s alcanzado/s por el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento, se le aplicará por la autoridad competente el régimen de sanciones que corresponda.
- b) Declarar, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación, en el Anexo que a tal fin forma parte de las condiciones particulares, los datos del o de los establecimientos y el estado de cumplimiento de las normas e higiene de seguridad laboral y la identificación de los agentes de riesgos en cada uno de ellos, con la documentación respaldatoria y la nómina de trabajadores expuestos.
- b) Elaborar y presentar con carácter de declaración jurada, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación y junto al Anexo aludido precedentemente, el Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual fijarán las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo a los efectos de ajustar su conducta a lo establecido en la normativa vigente y con la finalidad de disminuir todo riesgo que pueda



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de las tareas desarrolladas. Dicho programa deberá ser presentado y actualizado anualmente ante la A.R.T.

d) Comunicar a la ASEGURADORA con la debida antelación los cambios de tecnología, incorporaciones de sustancias y compuestos utilizados en los procesos, modificaciones en la organización del trabajo, y cualquier otro cambio que se produzca en los trabajos generados por el EMPLEADOR que modifiquen los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales tenidos en cuenta al inicio de la cobertura.

e) Facilitar el ingreso y la tarea del personal de la autoridad competente y de la ART para realizar verificaciones, auditorías, evaluaciones y toda otra tarea relacionada con la Recalificación Profesional de trabajadores siniestrados, previa acreditación del mandato, dentro de los horarios de trabajo y sin previa notificación.

f) Cumplir con las recomendaciones que formule la A.R.T. así como con los programas que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la L.R.T..

g) Acreditar la realización de los exámenes preocupacionales, el eventual visado y/o fiscalizado de las preexistencias al personal que figura en la nómina presentada en el momento de la afiliación, y poner en conocimiento de ello a la ASEGURADORA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de formalizado el contrato. A su vez, deberá informar a los trabajadores del resultado de sus exámenes.

h) Acreditar la capacitación brindada al trabajador previo al inicio de tareas, respecto de los riesgos que conlleva la tarea a desempeñar.

i) Solicitar la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de sus tareas, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), de acuerdo a lo que establezca el citado Organismo en la normativa aplicable.

En el caso de personal Extra-SUSS, se mantendrá la obligación de declarar el alta ante la ASEGURADORA con una anterioridad de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas al inicio de las tareas, a través del medio que formal o informalmente acuerden.

La omisión de las condiciones antes señaladas, permitirá a la ASEGURADORA ejercer la acción de repetición que corresponda contra el empleador.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

Asimismo, las bajas de trabajadores deberán ser informadas a la A.R.T. dentro de los TRES (3) días de producido el distracto laboral por cualquier causa.

j) Informar a los trabajadores, inmediatamente de firmado el presente, la ASEGURADORA a la cual se encuentran afiliados y que les brindará cobertura ante la ocurrencia de las contingencias previstas por la L.R.T..

k) Entregar a los trabajadores las credenciales correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas e informar el procedimiento a seguir para realizar la denuncia en caso de accidente, comunicando los teléfonos de emergencia a través de los cuales podrá acceder el damnificado a las prestaciones asistenciales.

l) Deberá informar y capacitar a los trabajadores en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo con las características y riesgos específicos de las tareas que desempeñen y de sus puestos de trabajo.

m) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento.

n) El EMPLEADOR está obligado a denunciar a la ASEGURADORA, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus dependientes. El empleador que no cumpliera con esta obligación, deberá abonar a la aseguradora en concepto de Cláusula Penal la cantidad de PESOS indicada en la solicitud de afiliación.

También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Sólo cuando sea imposible la comunicación a la aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el empleador deberá disponer por sí la atención del accidentado, dando posterior aviso a la aseguradora. En este supuesto la aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos.

ñ) Contar con servicios de salud y seguridad en el trabajo, con carácter interno o externo.

o) Cuando concurren en un mismo establecimiento DOS (2) o más empleadores, deberá celebrarse acuerdo entre ellos para coordinar el cumplimiento de las normas de higiene y



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

seguridad laboral, siendo responsabilidad del titular del establecimiento procurar dicho acuerdo.

2) OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA:

A los efectos del cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 y 31 de la Ley 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. que aprueba el Contrato Tipo de Afiliación, y además deberá:

- a) Declarar en el Registro de Cumplimiento de Normas de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibido el Relevamiento General de Riesgos Laborales, los datos informados por el empleador respecto del estado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y el plan fijado para su corrección.
- b) Denunciar en el Registro aludido precedentemente a los empleadores que no han presentado el Relevamiento General de Riesgos Laborales al momento de la afiliación o de la renovación automática del mismo contrato.
- c) Denunciar en el mismo Registro, a los empleadores que no han dado cumplimiento al Plan fijado oportunamente.
- d) Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica al EMPLEADOR afiliado sobre la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre la existencia de riesgos y sus potenciales efectos, sobre los elementos de protección personal, sobre la capacitación que corresponde brindar a los trabajadores y sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.
- e) Realizar los exámenes periódicos al personal expuesto a los agentes de riesgos, documentación respaldatoria y nómina de personal expuesto declarados por el empleador. A tales efectos, deberá coordinar con el EMPLEADOR las fechas y horarios en que se realizarán los exámenes aludidos, con el fin de no resentir la actividad económica de éste, quien a su vez deberá poner a disposición de la Aseguradora al personal alcanzado.
- f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

- g) Mantener informado al EMPLEADOR sobre el estado del trabajador siniestrado, cada vez que el mismo lo requiera. Tal información podrá ser brindada a través de medios electrónicos.
- h) Denunciar ante la S.R.T. todo incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes en que incurriere el empleador, como así también toda conducta renuente a adecuar las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas de prevención y al plan presentado.
- i) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento conforme lo informado por el empleador.
- j) Cuando concurren dos o más A.R.T. en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación, bajo responsabilidad de la A.R.T. contratada por el titular del establecimiento. Esta obligación se corresponde con la establecida en el inciso o) de las Obligaciones del Empleador.
- k) Denunciar a los empleadores que no cumplan con su obligación de comunicar los siniestros laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del apartado 1º del artículo 31 de la Ley N° 24.557.
- l) Poner a disposición del EMPLEADOR el Listado de Prestadores vigente que brindará cobertura a nivel nacional.

2). II-RESPONSABILIDAD DE LA ART ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de las obligaciones aludidas conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, en el artículo 32 de la L.R.T. y la Resolución S.R.T. N° 10/97.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION.

El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación:

I.- POR EL EMPLEADOR, en los siguientes casos:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

- a) Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una A.R.T., con aportes efectivamente realizados y sin registrar deuda conforme al procedimiento establecido en materia de traspasos. Este derecho podrá ser ejercido nuevamente, transcurrido un año de efectuado el primer cambio de Aseguradora por la misma causa.
- b) Por el cese de actividad del empleador, debiendo dejar constancia de ello mediante presentación ante la ASEGURADORA del Formulario correspondiente exigido por la A.F.I.P..
- c) Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia, debiendo notificar a la ASEGURADORA de tal situación, acompañando las constancias generadas por los aplicativos provistos por la A.F.I.P..

II.- POR LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:

- a) Cuando el EMPLEADOR adeude un monto equivalente a DOS (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos DOCE (12) meses. En el cálculo del estado de deuda deberán incluirse todos los saldos parciales a favor del empleador y, para el caso de haberse suscripto la Cláusula 10 Adicional del presente contrato, se deberá computar a modo de compensación los montos que la A.R.T. deba al EMPLEADOR en concepto de reintegros por I.L.T..

A los efectos de considerar legalmente rescindido el contrato por falta de pago, la ASEGURADORA deberá, previamente, dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal fin por el apartado 3° del artículo 18 del Decreto N° 334/96, reglamentario del artículo 28 de la Ley N° 24.557.

Cuando se ejerza este derecho, la rescisión operará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de su última notificación, a falta de otro plazo fijado por la A.R.T..

CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO

Las partes declaran y aceptan que los domicilios constituidos en el primer párrafo del presente contrato serán considerados válidos a los efectos de las notificaciones que las partes deban realizarse con relación a los derechos y obligaciones que emanen del presente



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes declaran conocer que se hallan incluidas en lo que respecta a la vigencia, validez y efectividad de la notificación electrónica que reglamente la S.R.T..

Es obligación de las partes notificar en forma fehaciente cualquier modificación que sufran los domicilios constituidos. En su defecto, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado.

CLAUSULA OCTAVA: COMPETENCIA

Toda controversia que se plantee con respecto al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la L.R.T.

FIRMA DEL EMPLEADOR

FIRMA DE REPRESENTANTE DE ART



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

CLÁUSULAS ADICIONALES

(No es obligatoria su suscripción por parte del empleador)

CLAUSULA NOVENA:

PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART

Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA, el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

La ASEGURADORA, por su parte, deberá rembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento al procedimiento que se describe en el instructivo siguiente (*).

Para el caso en que las partes hayan adherido a esta cláusula, se tornará obligatoria para la A.R.T. la compensación establecida en la cláusula DÉCIMA.

Se deja constancia de que la suscripción de la presente cláusula opcional por el EMPLEADOR, en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador.

(*) INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO DE LA CLAUSULA NOVENA.

LIQUIDACIÓN Y REINTEGRO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

1.- INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (I.L.T.)

Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador, como consecuencia de una contingencia laboral, le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales. Por dicho motivo, a partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante, se le deberá abonar una prestación de pago mensual. Los primeros DIEZ (10) días son a cargo del EMPLEADOR, los siguientes deberán ser abonados por la A.R.T., de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 24.557.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

2.- IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DINERARIA EN CONCEPTO DE I.L.T.

A los fines de determinar la cuantía de la citada prestación, previamente se debe calcular el ingreso base. Este resulta de dividir el total de las remuneraciones sujetas a aportes correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores a la contingencia o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. El ingreso base multiplicado por TREINTA CON CUATRO (30.4), da el valor mensual del ingreso base (V.M.I.B.).

Este último valor se aplica para los meses calendarios completos de I.L.T.

En caso contrario, se toma el ingreso base para los días corridos de I.L.T.

3.- CONVENIO DE PAGO POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART

De acuerdo con la cláusula opcional suscripta por las partes en el presente contrato y con lo establecido por la Resolución S.R.T. N° 237/96 en su artículo 4º, la ASEGURADORA puede convenir con el EMPLEADOR que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por I.L.T. y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden.

En estos casos el EMPLEADOR deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley N° 20.744, discriminando:

a) la Remuneración; b) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "a cargo del EMPLEADOR" (por los DIEZ (10) primeros días; c) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "por cuenta y orden de la ASEGURADORA" (a partir del día ONCE (11) inclusive) y d) las asignaciones familiares.

En la declaración jurada mensual se deberá incluir al trabajador, con el código de siniestrado que reglamentó la A.F.I.P..

El convenio de pago aludido precedentemente en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador.

4.- SITUACIONES ESPECIALES

Si por cualquier causa se extingue la relación laboral con el trabajador accidentado mientras se encuentra en situación de I.L.T. o por otro motivo no puede liquidar esta prestación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

dineraria, se deberá comunicar fehacientemente a la ASEGURADORA para que ésta proceda a continuar con los pagos en forma directa.

Durante el período en el cual el trabajador se encuentra en I.L.T., no devenga remuneraciones, en consecuencia, no corresponde liquidar por dicho período "Sueldo Anual Complementario".

5.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL EMPLEADOR A LOS EFECTOS DEL REINTEGRO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART.

a) Copia de los recibos refrendados por el trabajador por los pagos por el EMPLEADOR en concepto de I.L.T.; b) Copia del comprobante por el ingreso de los aportes y contribuciones, donde conste sello de recepción de la Institución actuante; c) Copia de la declaración jurada (sintética) correspondiente a los períodos de I.L.T. del trabajador accidentado, en los cuales se comunicó a la A.F.I.P., los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social y Obras Sociales de la totalidad de los empleados y d) Copia de la declaración jurada (analítica), Nómina de Empleado/s, correspondiente a los períodos de I.L.T. donde conste la información del trabajador accidentado.

En la copia de presentación de estos antecedentes, la ASEGURADORA deberá dejar constancia de la fecha de recepción. Los mismos podrán ser enviados por el EMPLEADOR a la finalización de cada mes, si el trabajador continúa incapacitado, o con posterioridad al alta médica otorgada por el prestador de la ART.

CLAUSULA DÉCIMA:

COMPENSACIÓN DE ALICUOTAS IMPAGAS CON REINTEGROS DE I.L.T..

Las partes podrán acordar la compensación de alícuotas impagas con reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de ILT abonadas por al EMPLEADOR al trabajador por cuenta y orden de la ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos por parte de la A.R.T. A tal fin, el empleador deberá acreditar, por medio de la documentación detallada en la cláusula precedente, el pago de las prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas.

A tal efecto, la ASEGURADORA deberá extender al EMPLEADOR un recibo en el cual figure: el C.U.I.L. del damnificado; Nombre y Apellido del damnificado; Período de I.L.T.;



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

Importe de I.L.T.; Importe de contribuciones; Total de reintegros a compensar; y Detalle de períodos e importes impagos a compensar.

Por otra parte, la ASEGURADORA deberá ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas, utilizando un formulario específico, debiendo posteriormente entregar copia de dicho comprobante al EMPLEADOR, dejando constancia de la recepción del mismo por parte de éste último.

FIRMA DEL EMPLEADOR

FIRMA DE REPRESENTANTE DE ART



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CRONOGRAMA DE VISITAS

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
11221	Cultivo de tomate	1 vez por año calendario
11229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	1 vez por año calendario
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1 vez por año calendario
11241	Cultivo de legumbres frescas	1 vez por año calendario
11242	Cultivo de legumbres secas	1 vez por año calendario
11251	Cultivo de flores	1 vez por año calendario
11252	Cultivo de plantas ornamentales	1 vez por año calendario
12113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	1 vez por año calendario
12211	Cría de aves para producción de carne	1 vez por año calendario
12212	Cría de aves para producción de huevos	1 vez por año calendario
12220	Producción de huevos	1 vez por año calendario
14112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	1 vez por año calendario
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1 vez por año calendario
20130	Explotación de viveros forestales	1 vez por año calendario
101000	Extracción y aglomeración de carbón	1 vez por año calendario
102000	Extracción y aglomeración de lignito	1 vez por año calendario
103000	Extracción y aglomeración de turba	1 vez por año calendario
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	1 vez por año calendario
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	1 vez por año calendario
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1 vez por año calendario
131000	Extracción de minerales de hierro	1 vez por año calendario
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	1 vez por año calendario
141100	Extracción de rocas ornamentales	1 vez por año calendario
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	1 vez por año calendario
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1 vez por año calendario
141400	Extracción de arcilla y caolín	1 vez por año calendario
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	1 vez por año calendario
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1 vez por año calendario
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1 vez por año calendario
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1 vez por año calendario
151111	Matanza de ganado bovino	1 vez por año calendario
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1 vez por año calendario
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	1 vez por año calendario
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	1 vez por año calendario
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1 vez por año calendario
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1 vez por año calendario
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1 vez por año calendario
152020	Elaboración de quesos	1 vez por año calendario
152030	Elaboración industrial de helados	1 vez por año calendario
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1 vez por año calendario
154200	Elaboración de azúcar	1 vez por año calendario
155110	Destilación de alcohol etílico	1 vez por año calendario
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1 vez por año calendario
155210	Elaboración de vinos	1 vez por año calendario
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	1 vez por año calendario
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	1 vez por año calendario
160010	Preparación de hojas de tabaco	1 vez por año calendario
160091	Elaboración de cigarrillos	1 vez por año calendario
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1 vez por año calendario
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1 vez por año calendario
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	1 vez por año calendario
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1 vez por año calendario
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	1 vez por año calendario
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	1 vez por año calendario
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	1 vez por año calendario
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	1 vez por año calendario
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	1 vez por año calendario
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	1 vez por año calendario
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	1 vez por año calendario
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	1 vez por año calendario
171200	Acabado de productos textiles	1 vez por año calendario
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1 vez por año calendario
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1 vez por año calendario
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1 vez por año calendario
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1 vez por año calendario
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1 vez por año calendario
172200	Fabricación de tapices y alfombras	1 vez por año calendario
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1 vez por año calendario
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1 vez por año calendario
173010	Fabricación de medias	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1 vez por año calendario
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1 vez por año calendario
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1 vez por año calendario
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1 vez por año calendario
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	1 vez por año calendario
181191	Confección de pilotos e impermeables	1 vez por año calendario
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1 vez por año calendario
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1 vez por año calendario
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1 vez por año calendario
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	1 vez por año calendario
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1 vez por año calendario
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1 vez por año calendario
191100	Curtido y terminación de cueros	1 vez por año calendario
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1 vez por año calendario
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1 vez por año calendario
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1 vez por año calendario
192030	Fabricación de partes de calzado	1 vez por año calendario
201000	Aserrado y cepillado de madera	1 vez por año calendario
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1 vez por año calendario
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1 vez por año calendario
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1 vez por año calendario
202300	Fabricación de recipientes de madera	1 vez por año calendario
202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	1 vez por año calendario
202902	Fabricación de ataúdes	1 vez por año calendario
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1 vez por año calendario
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p.	1 vez por año calendario
210101	Fabricación de pulpa de madera	1 vez por año calendario
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1 vez por año calendario
210201	Fabricación de envases de papel	1 vez por año calendario
210202	Fabricación de envases de cartón	1 vez por año calendario
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1 vez por año calendario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1 vez por año calendario
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1 vez por año calendario
222101	Impresión de diarios y revistas	1 vez por año calendario
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
222200	Servicios relacionados con la impresión	1 vez por año calendario
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	1 vez por año calendario
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1 vez por año calendario
233000	Fabricación de combustible nuclear	1 vez por año calendario
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	1 vez por año calendario
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	1 vez por año calendario
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	1 vez por año calendario
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1 vez por año calendario
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1 vez por año calendario
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1 vez por año calendario
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1 vez por año calendario
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1 vez por año calendario
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1 vez por año calendario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	1 vez por año calendario
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1 vez por año calendario
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1 vez por año calendario
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	1 vez por año calendario
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1 vez por año calendario
242412	Fabricación de jabones y detergentes	1 vez por año calendario
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1 vez por año calendario
242901	Fabricación de tintas	1 vez por año calendario
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1 vez por año calendario
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1 vez por año calendario
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1 vez por año calendario
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	1 vez por año calendario
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1 vez por año calendario
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1 vez por año calendario
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1 vez por año calendario
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1 vez por año calendario
252010	Fabricación de envases plásticos	1 vez por año calendario
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1 vez por año calendario
261010	Fabricación de envases de vidrio	1 vez por año calendario
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1 vez por año calendario
261091	Fabricación de espejos y vitrales	1 vez por año calendario
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1 vez por año calendario
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1 vez por año calendario
269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1 vez por año calendario
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1 vez por año calendario
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1 vez por año calendario
269301	Fabricación de ladrillos	1 vez por año calendario
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	1 vez por año calendario
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1 vez por año calendario
269410	Elaboración de cemento	1 vez por año calendario
269421	Elaboración de yeso	1 vez por año calendario
269422	Elaboración de cal	1 vez por año calendario
269510	Fabricación de mosaicos	1 vez por año calendario
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	1 vez por año calendario
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1 vez por año calendario
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1 vez por año calendario
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	1 vez por año calendario
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1 vez por año calendario
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1 vez por año calendario
271002	Laminación y estirado	1 vez por año calendario
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1 vez por año calendario
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1 vez por año calendario
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1 vez por año calendario
273100	Fundición de hierro y acero	1 vez por año calendario
273200	Fundición de metales no ferrosos	1 vez por año calendario
281101	Fabricación de carpintería metálica	1 vez por año calendario
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1 vez por año calendario
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1 vez por año calendario
281300	Fabricación de generadores de vapor	1 vez por año calendario
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1 vez por año calendario
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	1 vez por año calendario
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1 vez por año calendario
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1 vez por año calendario
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1 vez por año calendario
289910	Fabricación de envases metálicos	1 vez por año calendario
289991	Fabricación de tejidos de alambre	1 vez por año calendario
289992	Fabricación de cajas de seguridad	1 vez por año calendario
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1 vez por año calendario
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1 vez por año calendario
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	1 vez por año calendario
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1 vez por año calendario
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1 vez por año calendario
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1 vez por año calendario
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1 vez por año calendario
292110	Fabricación de tractores	1 vez por año calendario
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	1 vez por año calendario
292200	Fabricación de máquinas herramienta	1 vez por año calendario
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1 vez por año calendario
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1 vez por año calendario
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1 vez por año calendario
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1 vez por año calendario
292700	Fabricación de armas y municiones	1 vez por año calendario
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1 vez por año calendario
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	1 vez por año calendario
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1 vez por año calendario
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1 vez por año calendario
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1 vez por año calendario
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1 vez por año calendario
293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1 vez por año calendario
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1 vez por año calendario
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1 vez por año calendario
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	1 vez por año calendario
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1 vez por año calendario
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1 vez por año calendario
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1 vez por año calendario
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	1 vez por año calendario
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1 vez por año calendario
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1 vez por año calendario
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1 vez por año calendario
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1 vez por año calendario
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1 vez por año calendario
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1 vez por año calendario
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1 vez por año calendario
341000	Fabricación de vehículos automotores	1 vez por año calendario
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1 vez por año calendario
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1 vez por año calendario
351100	Construcción y reparación de buques	1 vez por año calendario
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1 vez por año calendario
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1 vez por año calendario
353000	Fabricación y reparación de aeronaves	1 vez por año calendario
359100	Fabricación de motocicletas	1 vez por año calendario
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1 vez por año calendario
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1 vez por año calendario
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1 vez por año calendario
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1 vez por año calendario
361030	Fabricación de somieres y colchones	1 vez por año calendario
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	1 vez por año calendario
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1 vez por año calendario
369200	Fabricación de instrumentos de música	1 vez por año calendario
369300	Fabricación de artículos de deporte	1 vez por año calendario
369400	Fabricación de juegos y juguetes	1 vez por año calendario
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1 vez por año calendario
369920	Fabricación de cepillos y pinceles	1 vez por año calendario
369991	Fabricación de fósforos	1 vez por año calendario
369992	Fabricación de paraguas	1 vez por año calendario
369999	Industrias manufactureras n.c.p.	1 vez por año calendario
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	1 vez por año calendario
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	1 vez por año calendario
401120	Generación de energía térmica nuclear	1 vez por año calendario
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	1 vez por año calendario
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	1 vez por año calendario
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	1 vez por año calendario
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	1 vez por año calendario
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	1 vez por año calendario
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p	1 vez por año calendario
452400	Construcción, reforma y reparación de redes	1 vez por año calendario
452510	Perforación de pozos de agua	1 vez por año calendario
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1 vez por año calendario
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	1 vez por año calendario
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	1 vez por año calendario
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1 vez por año calendario
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	1 vez por año calendario
454400	Pintura y trabajos de decoración	1 vez por año calendario
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1 vez por año calendario
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1 vez por año calendario
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	1 vez por año calendario
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	1 vez por año calendario
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	1 vez por año calendario
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	1 vez por año calendario
502910	Instalación y reparación de caños de escape	1 vez por año calendario
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	1 vez por año calendario
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1 vez por año calendario
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	1 vez por año calendario
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	1 vez por año calendario
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1 vez por año calendario
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	1 vez por año calendario
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	1 vez por año calendario
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	1 vez por año calendario
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	1 vez por año calendario
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1 vez por año calendario
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	1 vez por año calendario
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1 vez por año calendario
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	1 vez por año calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	1 vez por año calendario
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	1 vez por año calendario
749300	Servicios de limpieza de edificios	1 vez por año calendario
751100	Servicios generales de la administración pública	1 vez por año calendario
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	1 vez por año calendario
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	1 vez por año calendario
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	1 vez por año calendario
752100	Servicios de asuntos exteriores	1 vez por año calendario
752200	Servicios de defensa	1 vez por año calendario
752300	Servicios de justicia	1 vez por año calendario
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	1 vez por año calendario
752500	Servicios de protección civil	1 vez por año calendario
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	1 vez por año calendario
851110	Servicios de internación	1 vez por año calendario
851120	Servicios de hospital de día	1 vez por año calendario
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	1 vez por año calendario
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	1 vez por año calendario
851300	Servicios odontológicos	1 vez por año calendario
851400	Servicios de diagnóstico	1 vez por año calendario
851500	Servicios de tratamiento	1 vez por año calendario
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	1 vez por año calendario
852000	Servicios veterinarios	1 vez por año calendario
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	1 vez por año calendario
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1 vez por año calendario
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	1 vez por año calendario
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1 vez por año calendario
11111	Cultivo de arroz	1 vez cada 2 años calendario
11112	Cultivo de trigo	1 vez cada 2 años calendario
11119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11121	Cultivo de maíz	1 vez cada 2 años calendario
11122	Cultivo de sorgo granífero	1 vez cada 2 años calendario
11129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11131	Cultivo de soja	1 vez cada 2 años calendario
11132	Cultivo de girasol	1 vez cada 2 años calendario
11139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11140	Cultivo de pastos forrajeros	1 vez cada 2 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
11210	Cultivo de papa, batata y mandioca	1 vez cada 2 años calendario
11311	Cultivo de manzana y pera	1 vez cada 2 años calendario
11319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11320	Cultivo de frutas de carozo	1 vez cada 2 años calendario
11330	Cultivo de frutas cítricas	1 vez cada 2 años calendario
11340	Cultivo de nueces y frutas secas	1 vez cada 2 años calendario
11390	Cultivo de frutas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11411	Cultivo de algodón	1 vez cada 2 años calendario
11419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11421	Cultivo de caña de azúcar	1 vez cada 2 años calendario
11429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11430	Cultivo de vid para vinificar	1 vez cada 2 años calendario
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	1 vez cada 2 años calendario
11450	Cultivo de tabaco	1 vez cada 2 años calendario
11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	1 vez cada 2 años calendario
11490	Cultivos industriales n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1 vez cada 2 años calendario
11512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1 vez cada 2 años calendario
11513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1 vez cada 2 años calendario
11519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1 vez cada 2 años calendario
12111	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	1 vez cada 2 años calendario
12112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	1 vez cada 2 años calendario
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	1 vez cada 2 años calendario
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	1 vez cada 2 años calendario
12140	Cría de ganado equino, excepto en haras	1 vez cada 2 años calendario
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	1 vez cada 2 años calendario
12161	Cría de ganado bovino en cabañas	1 vez cada 2 años calendario
12162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	1 vez cada 2 años calendario
12163	Cría de ganado equino en haras	1 vez cada 2 años calendario
12169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
12171	Producción de leche de ganado bovino	1 vez cada 2 años calendario
12179	Producción de leche de ganado n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
12181	Producción de lana	1 vez cada 2 años calendario
12182	Producción de pelos	1 vez cada 2 años calendario
12190	Cría de ganado n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
12230	Apicultura	1 vez cada 2 años calendario
12241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	1 vez cada 2 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
12242	Cría de animales para la obtención de pelos	1 vez cada 2 años calendario
12243	Cría de animales para la obtención de plumas	1 vez cada 2 años calendario
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
14111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	1 vez cada 2 años calendario
14119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1 vez cada 2 años calendario
14120	Servicios de cosecha mecánica	1 vez cada 2 años calendario
14190	Servicios agrícolas n.c.p	1 vez cada 2 años calendario
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1 vez cada 2 años calendario
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1 vez cada 2 años calendario
14292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1 vez cada 2 años calendario
14299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	1 vez cada 2 años calendario
20110	Plantación de bosques	1 vez cada 2 años calendario
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1 vez cada 2 años calendario
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1 vez cada 2 años calendario
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1 vez cada 2 años calendario
20310	Servicios forestales de extracción de madera	1 vez cada 2 años calendario
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	1 vez cada 2 años calendario
50110	Pesca marítima, costera y de altura	1 vez cada 2 años calendario
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre	1 vez cada 2 años calendario
50130	Recolección de productos marinos	1 vez cada 2 años calendario
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1 vez cada 2 años calendario
50300	Servicios para la pesca	1 vez cada 2 años calendario
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1 vez cada 2 años calendario
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1 vez cada 2 años calendario
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1 vez cada 2 años calendario
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1 vez cada 2 años calendario
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1 vez cada 2 años calendario
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1 vez cada 2 años calendario
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	1 vez cada 2 años calendario
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	1 vez cada 2 años calendario
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	1 vez cada 2 años calendario
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1 vez cada 2 años calendario
153110	Molienda de trigo	1 vez cada 2 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
153120	Preparación de arroz	1 vez cada 2 años calendario
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1 vez cada 2 años calendario
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	1 vez cada 2 años calendario
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	1 vez cada 2 años calendario
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	1 vez cada 2 años calendario
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1 vez cada 2 años calendario
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	1 vez cada 2 años calendario
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	1 vez cada 2 años calendario
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	1 vez cada 2 años calendario
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1 vez cada 2 años calendario
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1 vez cada 2 años calendario
154911	Tostado, torrado y molienda de café	1 vez cada 2 años calendario
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1 vez cada 2 años calendario
154920	Preparación de hojas de té	1 vez cada 2 años calendario
154930	Elaboración de yerba mate	1 vez cada 2 años calendario
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1 vez cada 2 años calendario
154992	Elaboración de vinagres	1 vez cada 2 años calendario
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1 vez cada 2 años calendario
155412	Fabricación de sodas	1 vez cada 2 años calendario
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1 vez cada 2 años calendario
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	1 vez cada 2 años calendario
202904	Fabricación de productos de corcho	1 vez cada 2 años calendario
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1 vez cada 2 años calendario
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1 vez cada 2 años calendario
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1 vez cada 2 años calendario
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	1 vez cada 2 años calendario
333000	Fabricación de relojes	1 vez cada 2 años calendario
401110	Generación de energía térmica convencional	1 vez cada 2 años calendario
401130	Generación de energía hidráulica	1 vez cada 2 años calendario
401190	Generación de energía n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
401200	Transporte de energía eléctrica	1 vez cada 2 años calendario
401300	Distribución de energía eléctrica	1 vez cada 2 años calendario
402001	Fabricación y distribución de gas	1 vez cada 2 años calendario
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
403000	Suministro de vapor y agua caliente	1 vez cada 2 años calendario
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1 vez cada 2 años calendario
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1 vez cada 2 años calendario
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1 vez cada 2 años calendario
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1 vez cada 2 años calendario
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	1 vez cada 2 años calendario
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	1 vez cada 2 años calendario
454300	Colocación de cristales en obra	1 vez cada 2 años calendario
502100	Lavado automático y manual	1 vez cada 2 años calendario
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	1 vez cada 2 años calendario
502400	Tapizado y retapizado	1 vez cada 2 años calendario
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros	1 vez cada 2 años calendario
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	1 vez cada 2 años calendario
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1 vez cada 2 años calendario
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1 vez cada 2 años calendario
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	1 vez cada 2 años calendario
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	1 vez cada 2 años calendario
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	1 vez cada 2 años calendario
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1 vez cada 2 años calendario
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	1 vez cada 2 años calendario
602130	Servicios de transporte de animales	1 vez cada 2 años calendario
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	1 vez cada 2 años calendario
603200	Servicio de transporte por gasoductos	1 vez cada 2 años calendario
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	1 vez cada 2 años calendario
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	1 vez cada 2 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1 vez cada 2 años calendario
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1 vez cada 2 años calendario
631000	Servicios de manipulación de carga	1 vez cada 2 años calendario
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	1 vez cada 2 años calendario
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	1 vez cada 2 años calendario
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	1 vez cada 2 años calendario
749400	Servicios de fotografía	1 vez cada 2 años calendario
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	1 vez cada 2 años calendario
851210	Servicios de atención ambulatoria	1 vez cada 2 años calendario
851600	Servicios de emergencias y traslados	1 vez cada 2 años calendario
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	1 vez cada 2 años calendario
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	1 vez cada 2 años calendario
930201	Servicios de peluquería	1 vez cada 2 años calendario
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	1 vez cada 2 años calendario
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1 vez cada 2 años calendario
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	1 vez cada 2 años calendario
930990	Servicios n.c.p.	1 vez cada 2 años calendario
15010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza	1 vez cada 3 años calendario
15020	Servicios para la caza	1 vez cada 3 años calendario
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1 vez cada 3 años calendario
221900	Edición n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1 vez cada 3 años calendario
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1 vez cada 3 años calendario
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1 vez cada 3 años calendario
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y simi	1 vez cada 3 años calendario
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1 vez cada 3 años calendario
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1 vez cada 3 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1 vez cada 3 años calendario
512112	Venta al por mayor de semillas	1 vez cada 3 años calendario
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1 vez cada 3 años calendario
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	1 vez cada 3 años calendario
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1 vez cada 3 años calendario
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	1 vez cada 3 años calendario
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
512230	Venta al por mayor de pescado	1 vez cada 3 años calendario
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1 vez cada 3 años calendario
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1 vez cada 3 años calendario
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1 vez cada 3 años calendario
512271	Venta al por mayor de azúcar	1 vez cada 3 años calendario
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas	1 vez cada 3 años calendario
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1 vez cada 3 años calendario
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1 vez cada 3 años calendario
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales	1 vez cada 3 años calendario
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
512311	Venta al por mayor de vino	1 vez cada 3 años calendario
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1 vez cada 3 años calendario
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1 vez cada 3 años calendario
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1 vez cada 3 años calendario
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	1 vez cada 3 años calendario
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1 vez cada 3 años calendario
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería	1 vez cada 3 años calendario
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1 vez cada 3 años calendario
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1 vez cada 3 años calendario
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	1 vez cada 3 años calendario
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	1 vez cada 3 años calendario
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1 vez cada 3 años calendario
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	1 vez cada 3 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
513142	Venta al por mayor de suelas y afines	1 vez cada 3 años calendario
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	1 vez cada 3 años calendario
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas	1 vez cada 3 años calendario
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1 vez cada 3 años calendario
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1 vez cada 3 años calendario
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1 vez cada 3 años calendario
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	1 vez cada 3 años calendario
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	1 vez cada 3 años calendario
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1 vez cada 3 años calendario
513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1 vez cada 3 años calendario
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1 vez cada 3 años calendario
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	1 vez cada 3 años calendario
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	1 vez cada 3 años calendario
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	1 vez cada 3 años calendario
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1 vez cada 3 años calendario
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	1 vez cada 3 años calendario
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1 vez cada 3 años calendario
514310	Venta al por mayor de aberturas	1 vez cada 3 años calendario
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1 vez cada 3 años calendario
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	1 vez cada 3 años calendario
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	1 vez cada 3 años calendario
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1 vez cada 3 años calendario
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1 vez cada 3 años calendario
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1 vez cada 3 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1 vez cada 3 años calendario
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1 vez cada 3 años calendario
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	1 vez cada 3 años calendario
522111	Venta al por menor de productos lácteos	1 vez cada 3 años calendario
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1 vez cada 3 años calendario
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1 vez cada 3 años calendario
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1 vez cada 3 años calendario
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1 vez cada 3 años calendario
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	1 vez cada 3 años calendario
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1 vez cada 3 años calendario
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	1 vez cada 3 años calendario
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1 vez cada 3 años calendario
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1 vez cada 3 años calendario
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	1 vez cada 3 años calendario
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	1 vez cada 3 años calendario
551100	Servicios de alojamiento en camping	1 vez cada 3 años calendario
551210	Servicios de alojamiento por hora	1 vez cada 3 años calendario
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	1 vez cada 3 años calendario
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1 vez cada 3 años calendario
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	1 vez cada 3 años calendario
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1 vez cada 3 años calendario
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1 vez cada 3 años calendario
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1 vez cada 3 años calendario
552114	Servicios de bares y confiterías	1 vez cada 3 años calendario
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
552120	Expendio de helados	1 vez cada 3 años calendario
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	1 vez cada 3 años calendario
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
602110	Servicios de mudanza	1 vez cada 3 años calendario
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	1 vez cada 3 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	1 vez cada 3 años calendario
633220	Servicios de guarderías náuticas	1 vez cada 3 años calendario
633230	Servicios para la navegación	1 vez cada 3 años calendario
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	1 vez cada 3 años calendario
633320	Servicios para la aeronavegación	1 vez cada 3 años calendario
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1 vez cada 3 años calendario
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	1 vez cada 3 años calendario
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	1 vez cada 3 años calendario
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	1 vez cada 3 años calendario
641000	Servicios de correos	1 vez cada 3 años calendario
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	1 vez cada 3 años calendario
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	1 vez cada 3 años calendario
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	1 vez cada 3 años calendario
742101	Servicios relacionados con la construcción.	1 vez cada 3 años calendario
742102	Servicios geológicos y de prospección	1 vez cada 3 años calendario
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1 vez cada 3 años calendario
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
742200	Ensayos y análisis técnicos	1 vez cada 3 años calendario
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1 vez cada 3 años calendario
749900	Servicios empresariales n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
801000	Enseñanza inicial y primaria	1 vez cada 3 años calendario
802100	Enseñanza secundaria de formación general	1 vez cada 3 años calendario
803100	Enseñanza terciaria	1 vez cada 3 años calendario
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	1 vez cada 3 años calendario
803300	Formación de posgrado	1 vez cada 3 años calendario
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1 vez cada 3 años calendario
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	1 vez cada 3 años calendario
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	1 vez cada 3 años calendario
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	1 vez cada 3 años calendario
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
853200	Servicios sociales sin alojamiento	1 vez cada 3 años calendario
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	1 vez cada 3 años calendario
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	1 vez cada 3 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
912000	Servicios de sindicatos	1 vez cada 3 años calendario
919100	Servicios de organizaciones religiosas	1 vez cada 3 años calendario
919200	Servicios de organizaciones políticas	1 vez cada 3 años calendario
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
921110	Producción de filmes y videocintas	1 vez cada 3 años calendario
921302	Producción y distribución por televisión	1 vez cada 3 años calendario
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	1 vez cada 3 años calendario
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1 vez cada 3 años calendario
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	1 vez cada 3 años calendario
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	1 vez cada 3 años calendario
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1 vez cada 3 años calendario
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	1 vez cada 3 años calendario
221300	Edición de grabaciones	1 vez cada 4 años calendario
223000	Reproducción de grabaciones	1 vez cada 4 años calendario
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	1 vez cada 4 años calendario
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	1 vez cada 4 años calendario
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1 vez cada 4 años calendario
503220	Venta al por menor de baterías	1 vez cada 4 años calendario
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	1 vez cada 4 años calendario
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1 vez cada 4 años calendario
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie	1 vez cada 4 años calendario
511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1 vez cada 4 años calendario
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1 vez cada 4 años calendario
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1 vez cada 4 años calendario
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1 vez cada 4 años calendario
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	1 vez cada 4 años calendario
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1 vez cada 4 años calendario
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	1 vez cada 4 años calendario
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	1 vez cada 4 años calendario
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	1 vez cada 4 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
513920	Venta al por mayor de juguetes	1 vez cada 4 años calendario
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	1 vez cada 4 años calendario
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1 vez cada 4 años calendario
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	1 vez cada 4 años calendario
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	1 vez cada 4 años calendario
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquín	1 vez cada 4 años calendario
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	1 vez cada 4 años calendario
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	1 vez cada 4 años calendario
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	1 vez cada 4 años calendario
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1 vez cada 4 años calendario
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	1 vez cada 4 años calendario
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1 vez cada 4 años calendario
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	1 vez cada 4 años calendario
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	1 vez cada 4 años calendario
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1 vez cada 4 años calendario
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1 vez cada 4 años calendario
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1 vez cada 4 años calendario
522500	Venta al por menor de bebidas	1 vez cada 4 años calendario
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos	1 vez cada 4 años calendario
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	1 vez cada 4 años calendario
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1 vez cada 4 años calendario
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	1 vez cada 4 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	1 vez cada 4 años calendario
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	1 vez cada 4 años calendario
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	1 vez cada 4 años calendario
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	1 vez cada 4 años calendario
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1 vez cada 4 años calendario
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	1 vez cada 4 años calendario
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	1 vez cada 4 años calendario
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	1 vez cada 4 años calendario
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	1 vez cada 4 años calendario
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	1 vez cada 4 años calendario
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	1 vez cada 4 años calendario
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	1 vez cada 4 años calendario
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1 vez cada 4 años calendario
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	1 vez cada 4 años calendario
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	1 vez cada 4 años calendario
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
523610	Venta al por menor de aberturas	1 vez cada 4 años calendario
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	1 vez cada 4 años calendario
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	1 vez cada 4 años calendario
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1 vez cada 4 años calendario
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1 vez cada 4 años calendario
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1 vez cada 4 años calendario
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1 vez cada 4 años calendario
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1 vez cada 4 años calendario
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	1 vez cada 4 años calendario
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	1 vez cada 4 años calendario
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	1 vez cada 4 años calendario
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1 vez cada 4 años calendario
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1 vez cada 4 años calendario
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	1 vez cada 4 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	1 vez cada 4 años calendario
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	1 vez cada 4 años calendario
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	1 vez cada 4 años calendario
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	1 vez cada 4 años calendario
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1 vez cada 4 años calendario
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	1 vez cada 4 años calendario
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
524100	Venta al por menor de muebles usados	1 vez cada 4 años calendario
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	1 vez cada 4 años calendario
524910	Venta al por menor de antigüedades	1 vez cada 4 años calendario
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	1 vez cada 4 años calendario
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	1 vez cada 4 años calendario
525200	Venta al por menor en puestos móviles	1 vez cada 4 años calendario
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	1 vez cada 4 años calendario
526901	Reparación de relojes y joyas	1 vez cada 4 años calendario
526909	Reparación de artículos n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	1 vez cada 4 años calendario
602230	Servicio de transporte escolar	1 vez cada 4 años calendario
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1 vez cada 4 años calendario
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	1 vez cada 4 años calendario
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	1 vez cada 4 años calendario
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	1 vez cada 4 años calendario
642091	Emisión de programas de televisión	1 vez cada 4 años calendario
651100	Servicios de la banca central	1 vez cada 4 años calendario
652110	Servicios de la banca mayorista	1 vez cada 4 años calendario
652120	Servicios de la banca de inversión	1 vez cada 4 años calendario
652130	Servicios de la banca minorista	1 vez cada 4 años calendario
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	1 vez cada 4 años calendario
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1 vez cada 4 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	1 vez cada 4 años calendario
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	1 vez cada 4 años calendario
659890	Servicios de crédito n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1 vez cada 4 años calendario
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1 vez cada 4 años calendario
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
661110	Servicios de seguros de salud	1 vez cada 4 años calendario
661120	Servicios de seguros de vida	1 vez cada 4 años calendario
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1 vez cada 4 años calendario
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	1 vez cada 4 años calendario
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1 vez cada 4 años calendario
661300	Reaseguros	1 vez cada 4 años calendario
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	1 vez cada 4 años calendario
671120	Servicios de mercados a término	1 vez cada 4 años calendario
671130	Servicios de bolsas de Comercio	1 vez cada 4 años calendario
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1 vez cada 4 años calendario
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	1 vez cada 4 años calendario
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	1 vez cada 4 años calendario
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1 vez cada 4 años calendario
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1 vez cada 4 años calendario
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1 vez cada 4 años calendario
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	1 vez cada 4 años calendario
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	1 vez cada 4 años calendario
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	1 vez cada 4 años calendario
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	1 vez cada 4 años calendario
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	1 vez cada 4 años calendario
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	1 vez cada 4 años calendario
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	1 vez cada 4 años calendario
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	1 vez cada 4 años calendario



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

CIIU F.150 Rev.3	Descripción Rev.3	Frecuencia
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	1 vez cada 4 años calendario
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal	1 vez cada 4 años calendario
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	1 vez cada 4 años calendario
713001	Alquiler de ropa	1 vez cada 4 años calendario
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	1 vez cada 4 años calendario
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1 vez cada 4 años calendario
723000	Procesamiento de datos	1 vez cada 4 años calendario
724000	Servicios relacionados con bases de datos	1 vez cada 4 años calendario
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1 vez cada 4 años calendario
729000	Actividades de informática n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
741101	Servicios jurídicos	1 vez cada 4 años calendario
741102	Servicios notariales	1 vez cada 4 años calendario
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	1 vez cada 4 años calendario
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1 vez cada 4 años calendario
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	1 vez cada 4 años calendario
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1 vez cada 4 años calendario
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
743000	Servicios de publicidad	1 vez cada 4 años calendario
749100	Obtención y dotación de personal	1 vez cada 4 años calendario
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	1 vez cada 4 años calendario
749500	Servicios de envase y empaque	1 vez cada 4 años calendario
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	1 vez cada 4 años calendario
921120	Distribución de filmes y videocintas	1 vez cada 4 años calendario
921200	Exhibición de filmes y videocintas	1 vez cada 4 años calendario
921301	Servicios de radio	1 vez cada 4 años calendario
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1 vez cada 4 años calendario
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	1 vez cada 4 años calendario
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	1 vez cada 4 años calendario
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	1 vez cada 4 años calendario
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	1 vez cada 4 años calendario
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	1 vez cada 4 años calendario
924920	Servicios de salones de juegos	1 vez cada 4 años calendario
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	1 vez cada 4 años calendario